

**Acta No.071/2015 de Sesión Ordinaria.** En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil quince. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciados **José Carlos Olano Guzmán y José Efraín Cardoza Cardoza**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Asimismo se recibió llamada de los Directores siguientes: doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, Director Propietario nombrado por el Ministerio de Salud, quien informó que debido a compromiso laboral se incorporaría aproximadamente en una hora y media. También informó que se incorporaría en una hora, aproximadamente, la licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Primera Directora suplente nombrada por el MINED. Se hace constar que solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales ineludibles, **los Directores Suplentes siguientes** licenciado **Robín Haroldo Agreda Trujillo**, Segundo Director nombrado por el MINED; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Suplente en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y el licenciado **José Mario Morales Álvarez**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

**Punto Uno: Establecimiento de Quórum.**

Contándose con la presencia de **ocho Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme lo establecido en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y el Artículo Nueve del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Salvadoreño de Bienestar Magisterial; asimismo y con base en lo regulado en el inciso final del Artículo Catorce de la referida Ley, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación. También estuvieron presentes, para los efectos de los Artículos Cuatro y Veinticuatro del Reglamento ya mencionado, respectivamente, la señora Ariadna Mercedes Cañas, y la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

**Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. 070 de la Sesión Ordinaria del 27 de octubre de 2015.
4. Informes de Presidencia.
5. Aprobación de dos (2) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
6. Solicitud de aprobación de proyecto de "Política Administrativa de Control Interno Financiero sobre Conciliación Periódica de Registros y Medidas Administrativas para Resguardo de Recursos Institucionales".
7. Acciones de Personal:
  - 7.1 Aceptación de Renuncia voluntaria y pago de indemnización.
  - 7.2 Solicitud de contratación de un (1) empleado en una (1) plaza nominal de Técnico IV y funcional de Técnico de Apoyo UACI a través de promoción interna.
  - 7.3 Solicitud de aprobación de contratación de un (1) candidato en una (1) plaza nominal de Técnico IV y funcional de Técnico de Subsidios y Pensiones.
8. Puntos varios gestionados por la UACI:
  - 8.1 Solicitud de aprobación de la Base de la Licitación Pública No. 24/2015-ISBM "SUMINISTRO DE MICROBUSES Y CAMIONES PARA EL ISBM" y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.

- 8.2** Solicitud de aprobación de Base de la Licitación Pública No. 25/2015-ISBM “REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO” y conformación de su respectiva Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 8.3** Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: **NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR** contra la Resolución de Resultados No. 437/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 20/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM” en lo relativo a los ítems números 22 “CICLOSPORINA” y 59 “LETREZOLE” y solicitud de aprobación de su recomendación.
- 8.4** Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el Recurso de Revisión interpuesto por: **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.;** contra la Resolución de Resultados No. 437/2015-ISBM referente a la LICITACIÓN PÚBLICA No. 20/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”; en lo relativo al ítem No. 46 “FORMOTEROL FUMARATO” y solicitud de aprobación de su recomendación.
- 8.5** Aprobación de Enmienda No. 2 a la Base de la Licitación Pública No. 08/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2016”.
- 9.** Informes recomendativos de casos de reembolsos presentados por la Sub Dirección de Salud:
- 9.1** Informe recomendativo de aprobación y denegación de casos vistos en reunión de fecha 12 de octubre de 2015 de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros.
- 9.2** Informe recomendativo de aprobación y denegación de casos vistos en reunión de fecha 15 de octubre de 2015 de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros.
- 10.** Oferta de venta de inmueble ubicado en el municipio de San Vicente
- 11.** Solicitud de aprobación de monto para rendir Seguro de Fidelidad año 2016.
- 12.** Varios:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**12.1 Lectura de Correspondencia: Seguimiento a trámite de Sección de Probidad en relación a Declaraciones juradas de miembros del CD-ISBM.**

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

El profesor **Rafael Antonio Coto López, Director Presidente del Consejo Directivo**, debido a tener que atender una convocatoria a reunión de última hora, tuvo que ausentarse, por lo que solicitó al licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado**, Primer Director Propietario designado por el Ministerio de Educación (MINED), para que de conformidad a lo establecido en el Artículo Doce de la Ley del ISBM, presida y conduzca la sesión hasta que él pueda incorporarse nuevamente, agregando que el informe de Presidencia lo rendirá a su regreso.

**Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 070, de la Sesión Ordinaria, de fecha 27 de octubre de 2015.**

El Director Presidente en funciones informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada y se subsanen las observaciones que se tengan, para su aprobación y ratificación. A continuación, se dio lectura al Acta y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el documento. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 070, de la Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, siendo procedentes sus firmas.**

**Punto Cuatro: Informe de Presidencia**

El licenciado Carrillo Alvarado, reiteró al Directorio que el presente Punto será desarrollado por el profesor Coto López cuando se incorpore nuevamente a la sesión.

**Punto Cinco: Aprobación de dos (2) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.**

El Director Presidente en funciones informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitudes de **APROBACIÓN** de pago de dos (02) trámites para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de dos docentes fallecidas, por un monto total de UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,719.95)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

El veintisiete de octubre de dos mil quince, se recibieron escritos solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de los señores: #####, hermana de la **docente fallecida #####**; y, #####, esposo de la **docente fallecida #####**.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que las solicitudes cumplen con los requisitos legales establecidos en la normativa institucional aplicable, por lo cual, el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de dichos gastos funerarios con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM, lo dispuesto en el Instructivo No. ISBM 04/08 y conforme al último salario devengado por las docentes fallecidas, según los datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que los pagos de esta ayuda se efectuarán con fondos propios del ISBM.

Conocidos los antecedentes del Punto así como la recomendación, los Directores y Directora manifestaron al Director Presidente en funciones, estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a los solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 22 literal “a”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **dos (02) solicitudes** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **UN MIL SETECIENTOS**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**DIECINUEVE 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,719.95), según el cuadro siguiente:**

#####

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de los solicitantes cuyos trámites fueron aprobados.

**Punto Seis: Solicitud de aprobación de proyecto de “Política Administrativa de Control Interno Financiero sobre Conciliación Periódica de Registros y Medidas Administrativas para Resguardo de Recursos Institucionales”.**

Continuando con la sesión, el Director Presidente en funciones hizo del conocimiento de los presentes que la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, ha presentado para aprobación el Proyecto de Política Administrativa de Control Interno Financiero sobre Conciliación Periódica de Registros y Medidas Administrativas para Resguardo de Recursos Institucionales, documento que fue evaluado y revisado por la Comisión Técnica Administrativa-financiera, quienes recomendaron que el documento citado fuera presentado al Consejo Directivo.

Acto seguido, propuso dar lectura al proyecto, lo cual así se hizo. Se hace constar que durante la lectura del documento, se incorporaron a la sesión tanto el Director Propietario por el MINSAL, doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, como la licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, Directora Suplente por el MINED.

Al concluirse la lectura hubo algunas participaciones coincidiéndose en que era provechoso contar con una Política de esta naturaleza y razón por la cual, el licenciado Carrillo Alvarado recomendó al pleno del Directorio aprobar el proyecto que se ha leído de conformidad a la recomendación presentada, manifestando el Directorio su aprobación unánime.

Concluida la revisión y análisis del Proyecto de la Política para el Pago de Obligaciones Institucionales del ISBM, presentado por la Jefatura de la Unidad Financiera Institucional, UFI, evacuadas las consultas del caso y agotadas las discusiones sobre el Punto; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal b) y 22 literal k) de la Ley del ISBM; y el Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; el Consejo Directivo por unanimidad, **ACUERDA:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**I) Aprobar la Política Administrativa de Control Interno Financiero sobre Conciliación Periódica de Registros y Medidas Administrativas para Resguardo de Recursos Institucionales, según el siguiente detalle:** .....

.....

**POLITICA ADMINISTRATIVA DE CONTROL INTERNO FINANCIERO SOBRE CONCILIACIÓN PERIÓDICA DE REGISTROS Y MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA RESGUARDO DE RECURSOS INSTITUCIONALES**

**I) MARCO REFERENCIAL:**

El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, posee al año 2014 un Patrimonio que asciende a la cantidad de Cuarenta y tres millones novecientos treinta y seis mil seiscientos sesenta y ocho 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América, US \$43,936,668.50, que se conforma en un 70% de Disponibilidades, 16% de Existencias Institucionales y 14% en Bienes Activos, éstos últimos incluyen muebles e inmuebles. En vista de lo anterior la Unidad Financiera Institucional considera necesario emitir la presente Política Administrativa de Control Interno Financiero que incluye políticas sobre Conciliación periódica de Registros y otras medidas administrativas complementarias que permitan salvaguardar con la mayor de las responsabilidades los recursos institucionales que conforman el patrimonio del ISBM, la política contempla: la conciliación del registro, la periodicidad con la cual deberá realizarse cada una de ellas, los documentos fuente y el responsable de la elaboración; de igual manera las medidas administrativas contemplan los mismos parámetros y servirán para coadyuvar al mejor ejercer del control interno a nivel institucional.

**II) OBJETIVO:**

Contar con un documento que defina una política institucional sobre conciliación de registros y otras medidas administrativas con el fin de salvaguardar los recursos institucionales y obtener mediante la aplicación de las mismas, transparencia de la gestión, minimización de riesgos y estados financieros que brinden una seguridad razonable sobre la situación financiera del ISBM.

**III) ALCANCE**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La Política y medidas detalladas en el presente documento, se aplicarán en complemento a las Normas Técnicas Específicas de Control Interno, especialmente en las operaciones de conciliación de registro de cuentas de Disponibilidades, Existencias Institucionales, Activo Fijo y Depreciación; registro de operaciones de Cuentas por Cobrar, Notas Explicativas, archivo; emisión de Documentos Presupuestarios e Informes; operaciones de Colecturía y control de cheques.

#### **IV) AMBITO DE APLICACIÓN**

Las acciones que describen las presentes políticas serán de aplicación obligatoria para los departamentos que conforman la Unidad Financiera: Presupuesto, Tesorería, Contabilidad y las unidades organizativas de la administración que generen documentos fuente para la conciliación.

#### **V) BASE LEGAL**

La presente política es elaborada de conformidad a lo establecido en: Ley de la Corte de Cuentas de la República, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, AFI y su Reglamento, Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado y Manual de Organización de Las UFI'S.

#### **VI) DESARROLLO DE LA POLÍTICA**

##### ***VI.I DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO.***

##### ***VI.II CONCILIACIONES PERIÓDICAS DE REGISTROS***

###### **1) SALDOS DE DISPONIBILIDADES**

Se realizarán en forma mensual, Conciliaciones de las Cuentas Bancarias de los fondos que la Tesorería Institucional administra.

Las conciliaciones serán elaboradas por él o los técnicos del Departamento de Presupuesto, de conformidad a lo que establece el romano VI literal E del Manual de Organización de las UFI'S, y el literal K) del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, ambos manuales emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Los documentos fuente para realizar el proceso son: el estado bancario emitido por la Institución Financiera y el registro del Libro de Movimiento de Bancos, generado de la aplicación informática del SAFI, y los elaborados por los Encargados de Fondos Circulantes. Los documentos fuente serán proporcionados a más tardar el día hábil posterior a la realización del cierre contable, por la Jefatura de Tesorería al responsable de la elaboración de las Conciliaciones Bancarias, quien tendrá 8 días hábiles para elaborarlas, en el caso de los Encargados de Fondos Circulantes, se requerirá los Libros de Banco por el responsable de la elaboración de las Conciliaciones Bancarias en los primeros cinco días del siguiente mes del que trate.

## **VI.I.II MEDIDAS PARA LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTARIOS E INFORMES**

### **1) SALDOS DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS:**

Se revisarán en forma mensual los saldos de las Certificaciones Presupuestarias emitidas por el Departamento de Presupuesto.

Las revisiones serán elaboradas por la Jefatura del Departamento de Presupuesto, o quien ésta designe.

Los documentos fuente para realizar el proceso son: Informe emitido por el Coordinador de Licitaciones para Servicios de Salud y de los responsables de las adquisiciones administrativas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, y el reporte de Certificaciones emitidas por el Departamento de Presupuesto, con el objeto de identificar los saldos no utilizados y hacer los reintegros a las asignaciones presupuestarias para otros usos. La jefatura del Departamento de Presupuesto gestionará la información ante los responsables de la UACI.

### **2) ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS**

Se llevará el control de forma manual de las asignaciones presupuestarias acerca de las Certificaciones emitidas, debido a que dicha acción no está contemplada en el Sistema Informático del SAFI, se informará en forma mensual al Jefe UFI sobre lo pertinente.

Será la jefatura del departamento la responsable de dicho control, o el técnico que ésta designe.

### **3) SOLICITUD DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTARIOS**

Toda solicitud de Certificación (Disponibilidad), Solicitud de Reprogramación y Compromiso Presupuestario deberán ser gestionados mediante el sistema informático de Transparencia Documental TRANSDOC, por lo que para efectos de control interno no se aceptarán solicitudes vía correo o documento físico, a excepción de las Pólizas de Fondos Circulantes y los recibos de servicios básicos de los Policlínicos que se remiten a este departamento para el trámite de compromiso presupuestario.

### **4) EMISIÓN DE INFORMES**

La Jefatura del Departamento de Presupuesto, será el responsable de elaborar evaluación e informe trimestral sobre la ejecución presupuestaria que contenga las explicaciones suficientes sobre el comportamiento de la misma a la fecha del informe, para que a través de la jefatura de la Unidad, sea presentado al Consejo Directivo en cumplimiento a lo que establecen los artículos 47 y 48 de la Sección IV de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado AFI.

### **5) RESPALDO DE DOCUMENTOS EMITIDOS**

#### **5.1. Compromiso Presupuestarios**

Los Compromisos Presupuestarios que se emitan deberán contener la documentación de soporte correspondiente (Contrato, Convenio, Orden de Compra y/o Resoluciones relativas a los Contratos, Resúmenes de Planilla, copias de facturas de Servicios Básicos, Solicitudes de Transferencia, y otros según sea el caso) y deberán ser archivados en orden correlativo, lo anterior para el cumplimiento de lo que establece el literal B del romano V del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda.

#### **5.2. Modificaciones Presupuestarias**

Las modificaciones presupuestarias que se realicen, deberán contener la documentación de soporte correspondiente, como son la solicitud o autorización de las Unidades Ejecutoras para los casos de reprogramaciones, y las aprobaciones de Consejo Directivo referentes para los Ajustes o Transferencias Presupuestarias.

### **6) AUTORIZACIÓN DE REPORTE**

Los reportes de las reprogramaciones entre específicos de la Programación para la Ejecución Presupuestaria, PEP, generados de la aplicación informática del SAFI, serán autorizados por el Jefe UFI.

## **VI.II DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD**

### **VI.II.I CONCILIACIONES PERIÓDICAS DE REGISTROS**

#### **1) INVERSIONES INTANGIBLES**

Se elaborarán conciliaciones de registros de la cuenta 22615 “Derechos de Propiedad Intangible”, en forma semestral.

Los documentos fuente son: el Inventario de Licencias de Software emitido por la División de Tecnología e Informática y los registros del Libro Mayor Auxiliar del SAFI. El Contador Institucional deberá gestionar ante el jefe de la División de Informática y Tecnología, el inventario de Bienes Intangibles y conciliará en la primer semana de los meses de julio y enero de cada ejercicio fiscal, ésta última deberá realizar previo al cierre preliminar.

#### **2) EXISTENCIAS INSTITUCIONALES**

Se elaborarán conciliaciones en forma mensual de las Subcuentas Contables siguientes:

- a) Productos Alimenticios para personas**
- b) Productos de Papel y Cartón**
- c) Materiales de Oficina**
- d) Combustibles**
- e) Medicamentos**
- f) Bienes de Uso y Consumo Diversos**

Las conciliaciones de registro de las cuentas desde de los literales, a, b, c, d y f, se harán en forma mensual por el Contador Institucional, los documentos fuente son: Los Informes de Consumo mensual, emitidos por la administración a través de las secciones correspondientes del Departamento de Servicios Generales, y el libro mayor auxiliar contable por cada una de las cuentas correspondientes.

En el caso del literal e) relativo a medicamentos se utilizará el Informe emitido por la División de Servicios de Salud a través de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, éstos se conciliarán con el libro mayor auxiliar contable; y para los meses de junio y diciembre se conciliará tomando como documento fuente el inventario físico levantado por la Sección antes mencionada.

El objeto de hacer las conciliaciones en forma mensual es para minimizar el riesgo de pérdidas, y ser oportunos en la identificación de las mismas, si éstas existieran.

Las variaciones entre los documentos fuente, serán reveladas en cada una de las conciliaciones y serán presentadas a la jefatura de la Unidad Financiera para su seguimiento, a más tardar dentro de los 20 días del mes siguiente al del cierre contable.

### **3) BIENES DEPRECIABLES**

Se realizará conciliación semestral de las cuentas contables de Bienes Depreciables o Activos Fijos, de conformidad al período de informe de actualización de inventarios, según Manual No. ISBM 02/09 "Para el Registro y Control de Bienes del ISBM".

Es responsabilidad del Contador Institucional la elaboración de las mismas.

Los documentos fuente para la elaboración son: El reporte de Inventario que emita la administración a través de la Jefatura de Activo Fijo y los Registros Contables del Subgrupo 241, que incluye:

- a) Edificios e Instalaciones**
- b) Equipos Médicos y de Laboratorios**
- c) Vehículos de Transporte**
- d) Mobiliarios**
- e) Maquinarias y Equipos**
- f) Equipos Informáticos**
- g) Bienes Muebles Diversos**

La elaboración de conciliaciones de cuentas de Activo Fijo en forma semestral permitirá un mejor control de los mismos, reducirá el riesgo de pérdidas, y en caso de ocurrir esta última condición, brindará oportunidad para la identificación del evento.

Las variaciones entre los documentos fuente, serán reveladas en cada una de las conciliaciones elaboradas y serán presentadas a la jefatura de la Unidad Financiera para su seguimiento, a más tardar dentro de los 20 días del mes siguiente al del cierre contable de los meses de junio y diciembre de cada ejercicio fiscal.

### **4) CONCILIACION DE REGISTROS Y SALDOS DE PROYECTOS**

En la ejecución de Proyectos, se realizará conciliación de registros y saldos en forma semestral, los documentos fuente son: controles emitidos por los responsables de la administración del proyecto y los registros contables. Las variaciones encontradas serán reportadas a la jefatura de la Unidad Financiera Institucional, para el seguimiento respectivo en los meses de julio y enero de cada ejercicio fiscal.

## **VI.II.II MEDIDAS DE CONTROL ADMINISTRATIVAS**

### **1) DISPONIBILIDADES**

Para garantizar la veracidad de las Conciliaciones Bancarias, se hará una reelaboración trimestral por parte del Departamento de Contabilidad, a efecto de certificar que no haya omisión de datos, ni alteración de cifras en los cheques emitidos; con dicha actividad asegurará la razonabilidad de las disponibilidades en los Estados Financieros generados mediante la aplicación informática del SAFI.

### **2) RELATIVAS AL REGISTRO DE OPERACIONES DE SERVICIOS BÁSICOS, CUENTAS POR COBRAR Y DEPRECIACIÓN.**

- a) En los casos de pago de servicios básicos de agua, energía eléctrica y telefonía, que presenten moras en los recibos, el Contador Institucional deberá verificar que las moras que reflejan las facturas de los servicios básicos hayan sido reintegrados por los responsables de generar tal condición, verificando para ello que el expediente de cobro contenga el recibo de ingreso de la Colecturía Institucional; exceptuando aquellos casos donde se determine que el incumplimiento de pago que generó la multa no sea imputable al personal responsable, lo cual será evaluado por la administración a través de la jefatura inmediata superior.
- b) Se llevará cuenta por cobrar en los registros contables, de todas aquellas operaciones financieras que impliquen depósitos mensuales con cargo a una obligación, como por ejemplo, los registros de faltantes de medicamentos por resultados de inventarios, responsabilidades de empleados por deducción de autoridad competente, reintegros de docentes, entre otros.
- c) La depreciación de los Bienes de Activo Fijo, será efectuada en períodos anuales, tomando en consideración lo establecido en la Norma C.2.12 del Manual Técnico de Administración Financiera del Estado.

### **3) RELATIVAS A LAS NOTAS EXPLICATIVAS**

- a) La Jefatura de Contabilidad deberá elaborar las Notas Explicativas a los Estados Financieros, en los primeros 15 días después de realizado el cierre semestral o anual del ejercicio correspondiente.
- b) Toda variación de criterio o evento extraordinario que ocurra dentro del desarrollo normal de los registros contables, deberá ser revelado en las notas explicativas del semestre que corresponda.

#### **4) RELATIVAS A LAS PROVISIONES DE COMPROMISOS NO DOCUMENTADOS**

- a) Los saldos de los compromisos derivados de Convenios, Acuerdos, Contratos u Órdenes de Compra, cuyos bienes o servicios hayan sido recibidos y que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal únicamente se tenga pendiente de recepcionar la documentación soporte para realizar el pago, la Unidad Financiera Institucional deberá realizar el proceso de provisión financiera de forma interna con cargo al ejercicio fiscal correspondiente; el registro contable deberá realizarlo de conformidad con el numeral 3 de la norma contable C.2.3 NORMAS SOBRE DEUDORES Y ACREEDORES MONETARIOS; para ello se elaborará un código interno en forma correlativa para la identificación de la provisión relacionada.

#### **5) RELATIVAS AL ARCHIVO**

- a) El archivo contable mensual deberá ser remitido a más tardar el día 25 del siguiente mes al responsable del resguardo.
- b) Toda transacción financiera deberá contener la documentación técnica y legal que ampare el registro contable a efectuar. Por ninguna razón deberá darse curso a un registro que no contenga la documentación suficiente y necesaria que llene los requisitos legales y técnicos, que establece la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda a través del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado.
- c) En la elaboración del archivo contable; el Contador Institucional deberá hacer una revisión del correlativo de comprobantes y garantizar que no haga falta alguno de ellos antes de efectuar el envío al responsable del resguardo.
- d) El Contador Institucional deberá garantizar que los comprobantes contables archivados contengan la documentación de soporte suficiente.

### **VI.III DEPARTAMENTO DE TESORERÍA**

#### **VI.III.I. MEDIDAS DE CONTROL DE INGRESOS Y ENTREGA DE CHEQUES**

##### **1) INGRESOS**

- a) Los ingresos diarios que se perciban, deberán ser remesados a la cuenta bancaria respectiva a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la percepción. Deberá efectuarse un cierre de caja al final de cada día y deberá enviarse el efectivo con la remesa elaborada a la entidad financiera mediante el responsable de la

correspondencia asignado a la Unidad Financiera Institucional. Los fondos recolectados los días viernes serán remesados en lunes de la siguiente semana.

- b) Se mantendrá un fondo de cambio en la colecturía hasta por un monto de \$100.00 para atender a los usuarios que pagan la reposición de su carné, éstos serán sujetos de arqueo en forma periódica por la Unidad de Auditoría Interna, para efectos de garantizar la independencia en el control.
- c) De los ingresos diarios que se recolecten en la ventanilla de la Colecturía, deberá elaborarse un Informe de ingresos diarios de Caja, en el cual se detallarán los ingresos por sus distintas fuentes, dichos informes deberán ser remitidos a más tardar tres días hábiles siguientes, al Departamento de Contabilidad para el respectivo registro contable.
- d) El responsable de la Colecturía Institucional, llevará un control de los ingresos que se reciban en concepto de reintegros de los docentes, los cuales son informados por las Pagadurías del Ministerio de Educación, lo anterior para efectos de asegurar que se haya recuperado la cantidad total y se levante el descuento al docente en el mes y año que corresponda.

## **2) ENTREGA DE CHEQUES**

- a) La persona encargada de entrega de cheques, deberá llevar el control y archivo de cheques entregados, y de la cuenta de Bienes y Servicios un control de correlativo físico. Dentro de los primeros 3 días hábiles del siguiente mes, enviará a la Jefatura de Tesorería un reporte que contendrá el número de cheques faltantes del correlativo. El primer día hábil del siguiente mes, informará a la Jefatura de Tesorería de los cheques que no fueron entregados al beneficiario, a fin de que se tome la decisión de ser anulados para no interferir en el cierre contable.
- b) Los cheques entregados deberán ser remitidos a más tardar dos días hábiles siguientes, al Departamento de Contabilidad para el registro correspondiente.

## **3) CONTROL DE CHEQUES Y REGISTRO EN LA PAGADURÍA DE BIENES Y SERVICIOS**

- a) Los cheques emitidos y firmados por el pagador, previo la firma del refrendario, deberán pasar a verificación de la Jefatura de Tesorería, para garantizar el registro de los mismos en la aplicación informática del SAFI.

- b) Los cheques emitidos y que al finalizar el mes no hayan sido retirados por los proveedores, deberán ser anulados para efectos de cierre contable, y serán emitidos en el siguiente mes (de oficio o por requerimiento en casos especiales).
- c) El pagador debe garantizar que toda transacción electrónica se remita a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes al Departamento de Contabilidad para el registro correspondiente.
- d) Los cheques que se emitan en la pagaduría de Bienes y Servicios, deberán tener el concepto condicionante "NO NEGOCIABLE".
- e) Al Finalizar el mes deberá remitir los cheques anulados a la Jefatura de Tesorería, para el resguardo correspondiente.

#### **4) CONTROL DE CHEQUES Y REGISTRO EN LA PAGADURÍA DE REMUNERACIONES**

- a) El pagador debe garantizar que todo cheque retirado por los beneficiarios y transacciones electrónicas realizadas deberán ser remitidos a más tardar en los siguientes cuatro días hábiles al Departamento de Contabilidad para el registro correspondiente.
- b) Los cheques emitidos y firmados por el pagador, previo la firma del refrendario, deberán pasar a verificación del Jefe de Tesorería, para garantizar el registro de los mismos en la aplicación informática del SAFI.
- c) Los cheques que se emitan en la pagaduría de Remuneraciones, Subsidios y Pensiones; deberán tener el concepto condicionante "NO NEGOCIABLE".
- d) Al Finalizar el mes deberá remitir los cheques anulados a la Jefatura de Tesorería, para el resguardo correspondiente.
- e) Se revisará en la planilla de salarios, los aspectos de nombramientos, renunciaciones y permisos sin goce de sueldo, de conformidad a documentación recibida en la Unidad Financiera Institucional a efecto de minimizar errores de pago.
- f) Previo al pago de los beneficios de indemnización a los empleados y funcionarios, se deberá verificar si existen días no laborados y/o compromisos de pago con la institución, ya que de existir los mismos, estos serán descontados en concepto de reintegro del pago de beneficios que deba realizarse.

## VII. VIGENCIA

La presente Política entrará en vigencia ocho días posteriores a la fecha de su aprobación por parte del Consejo Directivo.

- .....
- .....
- II) **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la socialización de la política aprobada a las instancias respectivas, según el ámbito de aplicación.

**En este estado de la sesión, se reincorporó el Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López**, retomando la conducción de la sesión y continuando con el Punto correspondiente según agenda, de la forma siguiente:

### **Punto Siete: Acciones de Personal:**

El Director Presidente informó que la Sub Dirección Administrativa somete a consideración, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano, tres Puntos de Acciones de Personal, explicando que el primer Sub Punto es en relación a renuncia voluntaria y pago de indemnización; y que el segundo y tercer documento son requerimientos de las contrataciones siguientes: una plaza de Técnico de Apoyo UACI a través de promoción interna; y una plaza de Técnico de Subsidios y Pensiones; respectivamente.

A continuación el profesor Coto López propuso seguir la mecánica acostumbrada para estos Puntos, consistente en conocer cada solicitud y tomar la decisión correspondiente; el pleno estuvo de acuerdo, por lo que se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

.....

### **7.1 ACEPTACIÓN DE RENUNCIA VOLUNTARIA Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN.**

.....

### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No. 713/2014, el ISBM contrató a la empleada Sonia Francisca Miranda Luna desde el 5 de mayo de 2014, para brindar servicios en el
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Departamento de Desarrollo Humano, en cargo nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Jefe del Departamento de Desarrollo Humano.

2. En fecha 28 de octubre de 2015, la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano, licenciada Sonia Francisca Miranda Luna presentó su renuncia al Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López, la cual será efectiva a partir del 16 de noviembre de 2015, dejando dicha plaza vacante en el Departamento de Desarrollo Humano, bajo la estructura jerárquica de la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa.

3. Según el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM, concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones y aguinaldo.

4. El Departamento de Desarrollo Humano verificó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, un año con ciento noventa y cinco días, por lo que se ubica en la primera categoría de conformidad al Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, según el siguiente detalle:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
De 1 hasta 5 años	20.0% + una compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo	5 de mayo de 2014	15 de noviembre de 2015

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y con base a los artículos 20 literal a) y s) y 22 literales k) y n) de la Ley del ISBM; y artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia de la empleada Sonia Francisca Miranda Luna, en el cargo nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Jefe del Departamento de Desarrollo Humano; dejando la plaza vacante en el Departamento de Desarrollo Humano a partir del 16 de noviembre de 2015.
- II. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de Trescientos Noventa y Ocho 90/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$398.90); más una compensación proporcional por vacaciones de Seiscientos Noventa y Cuatro 52/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$694.52); y una

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

compensación adicional por aguinaldo de Seiscientos Tres 70/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$603.70); siendo un total de **Un Mil Seiscientos Noventa y Siete 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,697.12)**, en concepto de retiro voluntario y compensación proporcional por vacaciones y aguinaldo.

- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano el inicio del proceso de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza vacante de **Jefe de Departamento II** para prestar servicios en el Departamento de Desarrollo Humano, bajo la estructura jerárquica de la División de Operaciones de la Sub Dirección Administrativa.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho acuerdo, para realizar los trámites correspondientes

Finalizada la lectura el Director Presidente consultó al pleno si no hay objeción en aprobar el Acuerdo del Punto, en la forma presentada y no la hubo.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación planteada; y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y el 22 literales k) y n) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; y Artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aceptar la renuncia de la licenciada Sonia Francisca Miranda Luna**, con cargo nominal de Jefe de Departamento II y funcional de Jefe del Departamento de Desarrollo Humano; dejando la plaza vacante a partir del dieciséis de noviembre del presente año, en las oficinas centrales.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano**, gestione el pago correspondiente de las prestaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y que según el cálculo presentado por ese Departamento le corresponden: **1)** como compensación por retiro voluntario, el valor de Trescientos Noventa y Ocho 90/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$398.90); **2)** compensación proporcional por vacaciones, por la cantidad de Seiscientos Noventa y Cuatro 52/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$694.52); y **3)** una compensación adicional por aguinaldo, por la cantidad de Seiscientos Tres 70/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$603.70); **haciendo un monto total de Un Mil Seiscientos Noventa y Siete 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,697.12).**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

III. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la documentación correspondiente.

IV. **Autorizar y encomendar a la Sub Dirección Administrativa, División Operaciones y Departamento de Desarrollo Humano**, dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal, para tramitar la contratación de la persona que cubrirá la plaza de Jefe del Departamento de Desarrollo Humano que quedará vacante en las oficinas centrales del ISBM.

V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos consiguientes.

Se continuó con la lectura del segundo Punto de Acciones de Personal, así:

7.2 **SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DE UN (1) EMPLEADO EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE TÉCNICO IV Y FUNCIONAL DE TÉCNICO DE APOYO UACI A TRAVÉS DE PROMOCIÓN INTERNA.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. Según requisición de personal de fecha 12 de octubre de 2015, recibido en el Departamento de Desarrollo Humano el 16 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, licenciado José Ernesto Loza, solicitó la contratación de una (1) plaza nominal de Técnico IV y funcional de Técnico de Apoyo UACI, con un salario mensual de Quientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00) y jornada laboral de 40 horas semanales. De conformidad al referido requerimiento, la contratación es necesaria debido a la promoción interna de la empleada Roxana Maritza Nunfio Vásquez, para cubrir la plaza vacante que se encuentra disponible.

2. Anexo al requerimiento antes relacionado, se presentó el perfil de la plaza nominal de Técnico IV y funcional de Técnico de Apoyo UACI, que en resumen establece:

**Perfil:**

Bachiller comercial opción contador, áreas afines o bachillerato general, o estudiante universitario en las diferentes ramas, haberse desempeñado en áreas de trabajos relacionados al manejo de revisión de documentos de adquisiciones y contrataciones, proveedores, atención  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

al cliente, conocimientos preferentemente de equipo de informática y de oficina, redacción de informes; habilidad para trabajar en equipo, capaz para manejar y resolver conflictos, buenas relaciones interpersonales, acostumbrado a trabajar con base a logros de metas, seguimiento de instrucciones.

**Funciones:**

- Archivar las ofertas de los procesos;
- Digitar datos de los proveedores de los diferentes procesos de licitación;
- Brindar apoyo técnico en recepción y aperturas;
- Brindar atención al público;
- Recibir documentación y correspondencia;
- Preparar documentación para trámite de pago de las adquisiciones y contrataciones;
- Dar mantenimiento a la base de datos sobre expedientes de compra;
- Otras actividades afines al cargo que se le soliciten.

3. Asimismo, conforme a solicitud recibida en el Departamento de Desarrollo Humano en fecha 23 de octubre de 2015, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucional, licenciado José Ernesto Loza, recomendó para la contratación en dicha plaza al empleado Eduardo Mendoza, quien ha desarrollado sus labores como Colaborador Administrativo I en la UACI, cumpliendo sus actividades con especial dedicación, esmero y en clara identificación con los principios que dirigen el quehacer de esta Institución, además el referido empleado cumple con los requisitos que el perfil de la plaza establece.

El Departamento de Desarrollo Humano cotejó el perfil de Técnico de Apoyo UACI, verificando que el empleado Eduardo Mendoza cumple con los requisitos establecidos y no cuenta con acciones sancionatorias en los últimos seis meses.

Por otra parte consta en el expediente, nota en la cual la jefatura inmediata hace referencia al buen desempeño del referido empleado, quien se encuentra realizando funciones como Colaborador Administrativo I, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

4. Por todo lo expuesto, se considera factible la propuesta efectuada por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de realizar la Promoción del empleado Eduardo Mendoza en la plaza nominal Técnico IV con funciones de Técnico de Apoyo UACI, considerando *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

el mérito y la idoneidad del referido empleado, dejando vacante la plaza de Colaborador Administrativo I.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada y tomando en consideración la solicitud del Departamento de Desarrollo Humano, con base a lo establecido en los artículos 20 literal I) y 22, literal n) de la Ley del ISBM, 11 y 14 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, y el Romano VI del Instructivo para Movimientos de Personal del ISBM, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Promoción Interna del empleado **Eduardo Mendoza** en la plaza nominal de Técnico IV y funcional de Técnico de Apoyo UACI, **a partir del 09 de noviembre de 2015**, con salario mensual de Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500.00); bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria 01- Dirección y Administración Institucional; y Línea de Trabajo: 01- Dirección Superior y Administración, dependiendo dicha plaza directamente de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; bajo la Estructura Jerárquica de Presidencia, considerando el mérito y la idoneidad del referido empleado, sin afectar la antigüedad laboral.
- II. Autorizar al Director Presidente para firmar el respectivo contrato en el nuevo cargo, para que inicie funciones a partir del 09 de noviembre de 2015, fecha en que iniciará el período de prueba de 60 días.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano el seguimiento correspondiente, para que una vez finalizado el período de prueba del empleado antes mencionado en el nuevo cargo, declare vacante la plaza de Colaborador Administrativo I, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional e inicie el proceso de reclutamiento y selección de personal de la referida plaza.
- IV. Declarar la aplicación inmediata de dicho acuerdo para que inicie la contratación en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Concluida la lectura del Punto, se consultó al pleno si hay consenso en aprobar la promoción interna de la persona propuesta y todos estuvieron de acuerdo.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y l), y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; **por unanimidad el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Promoción Interna del empleado Eduardo Mendoza**, en plaza nominal Técnico IV y funcional de **Técnico de Apoyo Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** para oficinas centrales, a partir del día **nueve de noviembre de dos mil quince**, con semana laboral de cuarenta horas, salario inicial de contratación de **Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$500.00)**; por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: **2015-3107-3-01-01-21-2**, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **01- Dirección Superior y Administración**, dependiendo dicha plaza directamente del Jefe de la **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, en la estructura jerárquica de la Presidencia, considerando el mérito y la idoneidad del referido empleado, sin afectar la antigüedad laboral.
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato en el nuevo cargo y otra documentación necesaria, iniciando funciones a partir del nueve de noviembre de dos mil quince, fecha en que iniciará el período de prueba de 60 días, sin afectar la antigüedad laboral.
- III. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano** efectuar el seguimiento correspondiente, para que una vez finalizado el período de prueba y de obtener resultados satisfactorios en la Evaluación del Desempeño, declare vacante la plaza de Colaborador Administrativo I, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y se inicie el proceso de reclutamiento y selección de personal para la referida plaza.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, el seguimiento correspondiente para la recepción de los documentos y trámites que hayan sido asignados al empleado en su anterior cargo.
- V. **Aprobar de aplicación inmediata el presente acuerdo**, para que inicie la contratación en la fecha prevista y agilizar las gestiones correspondientes.

7.3 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DE UN (1) CANDIDATO EN UNA (1) PLAZA NOMINAL DE TÉCNICO IV Y FUNCIONAL DE TÉCNICO DE SUBSIDIOS Y PENSIONES.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

1. En vista del requerimiento de contratación de personal presentado por la Jefa de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, licenciada Irma Roxana Roque de León, recibido en el Departamento de Desarrollo Humano en fecha 25 de septiembre de 2015, solicitó la contratación de un Técnico IV con funciones de Técnico de Subsidios y Pensiones. Dicha plaza es requerida debido a que la empleada Vanessa Nathaly Jovel Hernández, fue promovida a otra plaza, por lo que se requiere la creación de una plaza de Técnico IV, con el objetivo de tener apoyo en esa División para los trámites de las solicitudes de prestaciones y beneficios presentadas por los servidores públicos docentes y miembros de su grupo familiar.
2. Por lo anterior, el Departamento de Desarrollo Humano, el 28 de septiembre de 2015, realizó una convocatoria abierta, informando al personal que labora en el ISBM y al público en general, que se requería cubrir 1 plaza de Técnico de Subsidios y Pensiones, debiendo enviar por correo electrónico hoja de vida hasta el día 08 de octubre del corriente año. Ante ello, se recibieron 19 hojas de vida, verificando que una de ellas corresponde a una empleada del ISBM y las demás fueron de aspirantes externos según el siguiente detalle:

No.	NOMBRE	CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO	NO CUMPLE CON EL PERFIL SOLICITADO	OBSERVACIONES
1	#####	Cumple		Cumple con el perfil requerido
2	#####	Cumple		Cumple con el perfil requerido
3	#####	Cumple		Cumple con el perfil requerido
4	#####	Cumple		Cumple con el perfil requerido
5	#####	Cumple		Cumple con el perfil requerido
6	Diana Elena López Argueta	Cumple		Cumple con el perfil requerido
7	#####	Cumple		Cumple con el perfil requerido
8	#####	Cumple		Cumple con el perfil requerido
9	#####	Cumple		Cumple con el perfil requerido
10	#####	Cumple		Cumple con el perfil requerido
11	#####	Cumple		Cumple con el perfil requerido
12	#####		No cumple	No cumple con la formación académica requerida
13	#####		No cumple	Sobre calificado para el puesto, sus pretensiones

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				salariales están por encima de la plaza
14	#####		No cumple	No cumple con la formación académica requerida
15	#####		No cumple	Falta de experiencia en atención al cliente
16	#####		No cumple	Sobre calificado para el puesto, sus pretensiones salariales están por encima de la plaza
17	#####		No cumple	No cuenta con la experiencia laboral que la plaza requiere, y su lugar de residencia es muy lejano.
18	#####		No Cumple	No cumple con la formación académica requerida
19	#####	Antes de iniciar la etapa de Evaluación, envié nota para desistir de continuar en el proceso.		

3. Según memorándum de fecha 19 de octubre de 2015, la licenciada Irma Roxana Roque de León, informó que luego de haber revisado las hojas de vida de los aspirantes que aplicaron a la plaza de Técnico de Subsidios y Pensiones, se identificaron que de los diecinueve aspirantes, siete de ellos no cumplen con el perfil solicitado, y la aspirante Ligia Lisseth Molina Doñez desistió del proceso. Quedando once aspirantes que cumplen con los requisitos requeridos para poder optar a la plaza de Técnico de Subsidios y Pensiones, para lo cual dichos aspirantes se convocaron para las pruebas y entrevistas correspondientes por parte de la Comisión de Selección de Personal.
4. En fecha 26 de octubre de 2015, la Comisión de Selección de Personal, remitió recomendación de contratación, en la que luego de haber revisado y analizado los respectivos resultados de la entrevista y evaluaciones técnicas aplicadas y verificado otros aspectos como: disponibilidad de tiempo, actitud de servicio, se obtienen los siguientes resultados:

Nombre del Aspirante	Nivel Académico	Experiencia Laboral	Áreas de Conocimiento	Habilidades	Domicilio	Disponibilidad de incorporación	Prueba Técnica	Valoración de la Comisión
	Tercer año de estudios universitarios en las carreras del Área Económica, o Ciencias Jurídicas preferentemente.	Un año de experiencia en puestos administrativos o en atención al cliente preferentemente.	Conocimientos generales sobre prestaciones económicas de seguridad social y buen manejo de paquetes utilitarios y equipo de oficina preferentemente.	Habilidad para trabajar en equipo, capacidad para atender y seguir instrucciones, habilidad para trabajar bajo presión, redacción de informes, análisis y síntesis de documentos.				
Diana Elena López Argueta	Bachiller General,	<input checked="" type="checkbox"/> Ha obtenido experiencia 5 años como encargada de compras. <input checked="" type="checkbox"/> 1 año como asistente de la	<input checked="" type="checkbox"/> Atención al Público (clientes). <input checked="" type="checkbox"/> Ha realizado compras locales e internacionales	Es sociable, proactiva.	Mejicanos, San Salvador	8 días después de su notificación	8.12	La candidata Diana López, obtuvo un resultado de muy bueno en la prueba

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		Gerencia de Recursos Humanos. ✓ 1 año como ejecutiva de atención al cliente.	✓ Asistencia a Departamento de Recursos Humanos.	Trabajo en equipo. Sigue instrucciones. Habilidad para trabajar bajo presión. Redacción de Informes. Manejo de Paquete avanzado de Microsoft Office.				técnica, posee conocimientos en planificación y organización.  Ha realizado elaboración y cierres de ordenes de compras.
#####	Licenciada en Administración de Empresas	✓ 8 meses en control de gestión. ✓ 6 meses de asistente de Gerencia. ✓ 1 año y 8 meses como asistente administrativa	✓ Control de pago a proveedores, manejo de caja chica viáticos. ✓ Atención a clientes y ventas, control de suministro de oficinas y servicios generales. ✓ Ventas de servicios a empresas industriales y de turismo.	Manejo de Paquete avanzado de Microsoft Office. Trabajo en equipo. Sigue instrucciones. Habilidad para trabajar bajo presión. Redacción de Informes.	Santa Tecla, La Libertad	De inmediato	7.94	La candidata posee un nivel académico en Administración de Empresas, obtuvo una evaluación de muy bueno en la prueba técnica, ha tenido experiencia en servicio al cliente, por otro lado ha tenido experiencia en control de pagos a proveedores.  Ha realizado análisis de entrega de productos contra factura.
#####	Estudiante de Licenciatura en Mercadeo Internacional	✓ 3 años y 3 meses como asistente administrativa. ✓ 6 años como telemarketing.	✓ Facturación, atención al cliente, gestión de cobros telefónicos. ✓ Elaboración y ventas de paquetes turísticos, atención al cliente, facturación, impulsar la marca. ✓ Reportes de gastos mensuales, recepción de llamadas, atención al cliente.	Responsable, empatía, amabilidad y respeto. Calidad de atención al cliente. Manejo de Paquete avanzado de Microsoft Office. Manejo de fotocopidora escáner, computadora. Trabajo en equipo.	San Salvador, San Salvador	De inmediato	7.88	Obtuvo un resultado de muy bueno en la prueba técnica, posee conocimientos en el área de trabajo de servicio al cliente, tiene experiencia como gestor de cobros telefónicos, cheques facturas, y en actividades administrativas.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				Capacidad de atender y seguir instrucciones.				
#####	Bachiller opción Contaduría. Estudiante de cuarto año en Licenciatura en Mercadotecnia y Publicidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 1 año como Cajera y profesional de servicio.</li> <li>✓ 6 meses realizando pasantías en atención al cliente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Aperturar caja, recibir fondos de caja chica, cobro a clientes visitantes.</li> <li>✓ Elaboración de constancias para abogados y notarios.</li> </ul>	<p>Manejo de Paquete avanzado de Microsoft Office.</p> <p>Habilidad de resolver problemas.</p> <p>Habilidad de Trabajo en Equipo.</p> <p>Capacidad de atender y seguir instrucciones.</p>	San Salvador, San Salvador	De inmediato	7.72	Obtuvo una nota de muy bueno en la prueba técnica, posee conocimientos en contaduría pública, a la vez posee experiencia en atención personalizada de servicio al cliente, conocimientos en liderazgo de clientes problemáticos.
#####	Estudiante de Licenciatura en Ciencias Jurídicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 2 años 8 meses como colaborador jurídico.</li> <li>✓ Colaborador en bufete jurídico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Apoyo en el área administrativa y en el área de registro de estado familiar.</li> <li>✓ Encargado de realizar asesoría jurídica a ciudadanos y actividades administrativas.</li> <li>✓ Resolutor de escritos presentados en el juzgado, entre otras actividades administrativas.</li> <li>✓ Colaborador para realizar trámites notariales.</li> </ul>	<p>Manejo de Paquete avanzado de Microsoft Office.</p> <p>Trabajo en Equipo.</p> <p>Atención al Cliente.</p> <p>Puede seguir instrucciones.</p> <p>Atención al Cliente.</p>	Santa Tecla, La Libertad	De inmediato	6.85	Obtuvo una nota de bueno y posee un año de experiencia en procesos de asesoría jurídica y actividades administrativas.
#####	Estudiante de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 7 años con 3 meses de Supervisor de Cobros.</li> <li>✓ 2 años como litigante independiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Supervisión de 7 gestores, planeación de trabajo, estrategias.</li> <li>✓ Atención al Cliente.</li> </ul>	<p>Buenas relaciones interpersonales.</p> <p>Manejo de Paquete avanzado de</p>	Soyapango, San Salvador	De inmediato	8.30	Obtuvo un resultado de muy bueno en la prueba técnica, y posee los conocimientos en áreas judiciales.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		✓ 6 años como Procurador Jurídico.		Microsoft Office. Trabajo en equipo. Trabajo bajo presión. Puede seguir instrucciones				Cabe decir que en la entrevista la aspirante dejó claro que por sus conocimientos desea un salario superior a lo que la institución ofrece para la plaza por lo que no se recomienda.
#####	Licenciada en Administración de Empresas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 3 Meses en Atención al Cliente.</li> <li>✓ 5 años como recepcionista</li> <li>✓ 5 años como encargada de control operativo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Atender de forma telefónica y presencial a clientes.</li> <li>✓ Encargada de preparar la documentación para exportación.</li> <li>✓ Encargada del enlace y procesamiento de la información relativa a capacitaciones.</li> </ul>	<p>Buenas relaciones interpersonales.</p> <p>Manejo de Paquete de Microsoft Office.</p> <p>Trabajo en Equipo.</p> <p>Trabajo bajo presión.</p>	Santa Ana, Santa Ana	15 días después de su notificación.	8.30	<p>Su nota en la prueba técnica es muy buena, posee conocimientos en atención al cliente, ha tenido funciones como recepcionista y encargada de archivo.</p> <p>En la entrevista la aspirante dijo que su pretensión salarial es mayor a lo que la plaza ofrece ya que no reside en el Departamento de San Salvador sino que en Santa Ana y por sus gastos solicita Una cantidad mayor al salario ofrecido por lo que no se recomienda.</p>
#####	Estudiante de Licenciatura en Administración de Empresas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 1 año con 10 meses Auxiliar Contable.</li> <li>✓ 9 meses como Asistente Administrativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Encargada de archivos de documentos, atención de llamadas telefónicas.</li> <li>✓ Elaboración de planillas de horas extras, sueldos y salarios, recepción de llamadas de telefónicas, atención a clientes.</li> </ul>	<p>Habilidad de Trabajo en Equipo.</p> <p>Trabajo bajo presión.</p> <p>Con espíritu de colaboración y responsabilidad.</p>	Panchimalco, San Salvador	De inmediato	4.99	<p>La candidata María Magdalena, obtuvo una nota de regular, tiene conocimientos en archivo de documentos, elaboración de planillas, con experiencia en atención al cliente, más de un año.</p> <p>Conocimientos en programas informáticos Microsoft</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

								Office, manejo de SAC.
#####	Estudiante de la Licenciatura en Mercadotecnia y Publicidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 7 Meses como teleoperador</li> <li>✓ 12 meses como asistente administrativo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Ofrecer atención al cliente.</li> <li>✓ Realizar trámites de factura, reporte y cheques</li> </ul>	<p>Respetuosa.</p> <p>Empatía.</p> <p>Reservada.</p> <p>Trabajo bajo presión.</p> <p>Habilidad para seguir instrucciones.</p> <p>Discreción en el manejo de información.</p> <p>Buenas relaciones interpersonales</p>	San Salvador, San Salvador	De inmediato	4.96	<p>La aspirante Carmen Cárdenas obtuvo una calificación de regular en la prueba técnica, tiene conocimientos en atención al cliente tanto interno como externo por mas de un año, ha tenido experiencia en call center como teleoperador.</p> <p>Realiza trámites de facturas, reportes de cheques, inventarios, información de planillas.</p>
#####	Licenciada en Administración de Empresas	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 3 años con 6 meses como Gerente.</li> <li>✓ 1 año con 6 meses como tutora de becas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realizar inventarios, capacitaciones para el personal.</li> <li>✓ Auditorías, elaboración de planillas.</li> </ul>	<p>Habilidad de Trabajo en Equipo.</p> <p>Trabajo bajo presión.</p> <p>Manejo de Paquete de Microsoft Office.</p>	Sonsonate, Sonsonate	De inmediato	4.96	<p>La candidata Blanca Carbajal obtuvo una nota de regular en la prueba técnica, sin embargo posee experiencia en el área administrativa y de atención al cliente, conocimientos de cálculos de horas extras, vacaciones, elaboración de informes, y administración de recursos humanos.</p>
#####	Bachiller opción Contador	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 1 año en cobros telefónicos</li> <li>✓ 1 año y 6 meses como asistente de Gerencia.</li> <li>✓ 4 años como</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Realizar cobros de la empresa telefónica.</li> <li>✓ Elaboración de cheques, cuadro de cajas registradoras.</li> <li>✓ Elaboración de planillas</li> </ul>	<p>Habilidad de Trabajo en Equipo.</p> <p>Trabajo bajo presión.</p> <p>Manejo de Paquete de</p>	San Marcos, San Salvador	De inmediato	3.67	<p>Obtuvo una nota de regular en la prueba técnica, posee bachillerato opción contador, cuenta con experiencia en servicio al cliente con</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		auxiliar contable.	de ISSS, AFP.	Microsoft Office.				conocimientos contables en elaboración de cheques, liquidaciones de vendedores.
--	--	--------------------	---------------	-------------------	--	--	--	---

Por lo anterior, la Comisión de Selección de Personal valorando **el resultado de la prueba técnica**, consideró conveniente no recomendar a las aspirantes **#####, #####, ##### y #####**, ya que sus resultados en la prueba técnica no fueron satisfactorios asimismo, conforme al **domicilio y aspiraciones salariales** no se recomienda a las aspirantes **##### y #####**, la primera debido a que manifestó tener una aspiración salarial de \$800.00 mensuales y la segunda en un rango de \$700.00 a \$800.00 mensuales además de residir en Santa Ana, motivo por el cual la recomendación se establece conforme al siguiente detalle:

**CARGO NOMINAL:**  
**CARGO FUNCIONAL:**

**TÉCNICO IV**  
**TÉCNICO DE SUBSIDIOS Y PENSIONES**

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Diana Elena López Argueta	División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones de oficinas centrales	SEMANA LABORAL DE 40 HORAS
2	#####		
3	#####		
4	#####		
5	#####		

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, y con base a lo establecido en los artículos 20, literal l) y 22, literal n) de la Ley del ISBM, 11, 12, 14 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la contratación en una (1) plaza nominal de Técnico IV y funcional de Técnico de Subsidios y Pensiones, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2015-3107-3-01-02-21-2, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **02- Administración Médica**, con un salario mensual de **Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00)**; dependiendo dicha plaza directamente de la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, bajo la Estructura Jerárquica de Sub Dirección

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de Salud; conforme el detalle siguiente:

**CARGO NOMINAL:**  
**CARGO FUNCIONAL:**

**TÉCNICO IV**  
**TÉCNICO DE SUBSIDIOS Y PENSIONES**

No.	NOMBRE	UBICACIÓN	JORNADA LABORAL
1	Diana Elena López Argueta	División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones de oficinas centrales	SEMANA LABORAL DE 40 HORAS
2	#####		
3	#####		
4	#####		
5	#####		

- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el contrato respectivo, para que inicie funciones a partir del 16 de noviembre de 2015.
- III. Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano el seguimiento correspondiente.

Finalizada la lectura de este Punto, el profesor Coto López consultó a los Directores y Directora si hay consenso para aprobar el Acuerdo en los términos que ha sido recomendado, es decir, aprobar la contratación de la persona propuesta como primera opción, ante lo cual todos manifestaron su conformidad.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la recomendación de la Comisión de Selección de Personal, conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y l), y 22 literal n) de la Ley del ISBM, y Artículos 11, 12, 13, 14, 16 y 18 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; **por unanimidad el Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación** de la señora **Diana Elena López Argueta**, en plaza nominal de **Técnico IV** y funcional de **Técnico de Subsidios y Pensiones**, en oficinas centrales, a partir del día **dieciséis de noviembre de dos mil quince**, con semana laboral de cuarenta horas, con salario mensual de **Quinientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$500.00)**, por el sistema de **Contrato**; bajo el Cifrado Presupuestario **2015-3107-3-01-02-21-2**, Unidad Presupuestaria **01- Dirección y Administración Institucional**; y Línea de Trabajo: **02- Administración Médica**; dependiendo dicha plaza directamente de la Jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Prestaciones, en la estructura jerárquica de la División de Operaciones de la Sub Dirección de Salud.

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar el respectivo contrato y otra documentación necesaria.
- III. **Encomendar la continuidad** de las gestiones pertinentes para la contratación aprobada, al Departamento de Desarrollo Humano.
- IV. **Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo**, para agilizar las gestiones correspondientes.

**Punto Ocho: Puntos gestionados por la UACI:**

El Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración y aprobación **cinco** trámites de diferentes procesos.

Los primeros dos puntos corresponden a solicitudes de aprobación de Bases de las Licitaciones Públicas Números. 24/2015-ISBM y 25/2015-ISBM, respectivamente; los documentos del tercer y cuarto Sub Punto, son Informes de Comisión Especial de Alto Nivel que analizó los Recursos de Revisión interpuestos por los licitantes NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados No.437/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 20/2015-ISBM. Como quinto y último Punto la UACI presenta solicitud para aprobar la Enmienda No. 2 a la Base de la Licitación Pública No. 08/2016-ISBM.

Informado lo anterior, el profesor Coto López propuso dar lectura a cada uno de los Puntos e ir tomando la decisión correspondiente, como acostumbra, estando el pleno de acuerdo; se se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

.....

**8.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 24/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MICROBUSES Y CAMIONES PARA EL ISBM” Y CONFORMACIÓN DE SU RESPECTIVA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.**

.....

## **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 20 de octubre de 2015, la División de Operaciones, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de la contratación del “SUMINISTRO DE MICROBUSES Y CAMIONES PARA EL ISBM” por un monto total presupuestado de US\$ 96,200.00.
- II. De acuerdo a lo establecido en los artículos 10 literal f), 40 literal a) y 43 de la LACAP y 20 del RELACAP, la UACI determinó que la solicitud de la División de Operaciones, debía tramitarse bajo la modalidad de Licitación Pública y procedió a elaborar y adecuar la Base de Licitación correspondiente, según los formatos establecidos por la UNAC.
- III. El día 28 de octubre de 2015, se presentó a la Comisión Técnico Administrativa-Financiera (CAF) la Base de la Licitación Pública No. 24/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MICROBUSES Y CAMIONES PARA EL ISBM”, la propuesta de la Comisión de Evaluación de Ofertas y Administradores de Contratos; luego del análisis correspondiente dicha Comisión recomendó realizar modificaciones previo a ser presentada ante el Consejo Directivo para su aprobación, según el siguiente detalle:

BASE DE LICITACIÓN PRESENTADA A LA CAF	MODIFICACIONES REALIZADAS EN BASE PRESENTADA PARA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO POR RECOMENDACIÓN DE LA CAF
<b>Referente a la Sección I de la Base de Licitación, cláusula 33. Plazo y Lugar de Entrega, sub-cláusula 33.1</b>	
33.1 El plazo de entrega de los bienes objetos de esta licitación es de <b>8 días</b> calendarios posteriores a la emisión de la Orden de Inicio.	33.1 El plazo de entrega de los bienes objetos de esta licitación es de <b>10 días</b> calendarios posteriores a la emisión de la Orden de Inicio.
<b>Referente a las especificaciones técnicas “Equipamiento exterior” del ítem 3</b>	
- Llantas de refacción 5° Rin.	-Llantas de refacción 5° Rin. (una llanta de refacción 195/70R15 y una llanta de refacción 145R13C)

- IV. Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria por un monto total de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 96,200.00), emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto, de la Unidad Financiera Institucional.
- V. Que de acuerdo a los artículos 20, 55 y 56 de la LACAP, y 21 del RELACAP para la evaluación de las ofertas que se presenten en el proceso debe conformarse una Comisión, según se establece en la recomendación de este documento.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La recomendación del Punto presentado al Consejo Directivo se hizo de la siguiente forma:

**RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional atendiendo solicitud de la División de Operaciones, conforme a lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 18, 20, 55 y 56 de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 24/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MICROBUSES Y CAMIONES PARA EL ISBM”, la cual comprende los items conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la licitación anteriormente descrita según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de iniciar el proceso de adquisición y realizar las convocatorias a la brevedad posible.

Finalizada la anterior el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay consenso para aprobar según propuesta y el pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en atención al requerimiento de la División de Operaciones, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, y Artículos 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 20 y 21 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 24/2015-ISBM**, referente al “SUMINISTRO DE MICROBUSES Y CAMIONES PARA EL ISBM”, por un monto total presupuestado de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$96,200.00)**, la cual comprende los siguientes items:

No. de ítem	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	MONTO TOTAL PRESUPUESTADO
1	MICROBUS AÑO 2016	3	\$49,200.00
2	CAMIÓN DOBLE RODAJE DE 3.5 TONELADAS AÑO 2016	1	\$27,000.00
3	CAMIÓN DOBLE RODAJE 1700Kg AÑO 2016	1	\$20,000.00
<b>TOTAL PRESUPUESTADO</b>			<b>\$96,200.00</b>

- II. **Aprobar** la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, según el siguiente detalle:

No.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTA ACTIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART. 20 LACAP)
1	Alan Balmore López Rivera	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designado por el Jefe UACI
2	Aniara Bernardina Mejía López	Jefe de División de Operaciones	Delegada de la Unidad Solicitante
3	Nuria Lisseth Rivera	Técnico Contable	Analista Financiero
4	José Atilio Pérez Portillo	Jefe de Servicios Generales	Experto en la Materia

- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad y seguimiento correspondiente.

- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de realizar el proceso de adquisición a la brevedad posible y las convocatorias correspondientes.

Continuando con el desarrollo de la sesión, se dio lectura al segundo Punto presentado por la UACI, que contiene la información siguiente:

8.2 **SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 25/2015-ISBM “REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO” Y CONFORMACIÓN DE SU RESPECTIVA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Aprobar la Base de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 25/2015-ISBM “REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO”, la cual comprende los ítems conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. Aprobar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la Licitación Pública antes mencionada, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las convocatorias correspondientes.

Finalizado lo anterior el profesor Coto López preguntó al Directorio si no hay objeción y están todos de acuerdo en aprobar según propuesta; el pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en atención al requerimiento de la Sub Dirección Administrativa, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, y Artículos 18, 20, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 20 y 21 del RELACAP; de forma unánime, el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la Base de la Licitación Pública No. 25/2015-ISBM**, referente a las “REPARACIONES Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN CENTRO RECREATIVO MAGISTERIAL DE METALÍO”; con un monto presupuestado de **SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$695,302.33)**, la cual comprende los siguientes ítems:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DE LO SOLICITADO
Ítem 1	Demoliciones

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



**8.3 INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR: NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 437/2015-ISBM DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 20/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM” EN LO RELATIVO A LOS ÍTEMS NÚMEROS 22 “CICLOSPORINA” Y 59 “LETREZOLE”, Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE SU RECOMENDACIÓN.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 21 de octubre de 2015, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto OCHO Sub Punto OCHO PUNTO UNO del Acta Número SESENTA Y NUEVE, se autorizó al Director Presidente emitir la resolución No. 438/2015ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el 16 de octubre de 2015, por NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR contra la Resolución de Resultados Número 437/2015-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 20/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM en lo relativo a los ítems números 22 “CICLOSPORINA” y 59 “LETREZOLE”.
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 72 del RELACAP, en la resolución de admisión del recurso se mandó a oír a los terceros que podrían resultar afectados con el recurso interpuesto. El plazo para presentar los argumentos venció el día 26 de octubre de 2015; recibíendose escrito presentado por el ofertante Farmavida S.A. de C.V.
- III. El recurso de revisión anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 30 de octubre de 2015, en resumen establece:

**1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:**

En fecha 16 de octubre de 2015, se presentó escrito suscrito por **José Edgardo Contreras Girón**, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, mediante el cual en resumen expuso lo siguiente:

“Que de la mencionada licitación, aplicamos para los ítems 22 y 59, obteniendo resultados que a continuación se detallan: ÍTEM: 22; Nombre del Medicamento: CICLOSPORINA 100

mg Cápsulas, Nombre Comercial: SANDIMMUN NEORAL 100 MG CÁPSULAS, Puntuación 97.00%, Oferta: Única; ÍTEM: 59, Nombre del Medicamento: LETROZOLE 2.5 mg Tabletetas, Nombre Comercial: Femara 2.5 mg., Puntuación 82.00%, Oferta: Cuarta; que por lo anterior vengo a presentar recurso de revisión de los resultados de la adjudicación No. 437/2015-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 20/2015-ISBM, en referencia a que los ítems y productos antes mencionados no fueron adjudicados a mi representada, siendo nosotros la única empresa ofertante y tampoco aparece como desierto en la mencionada licitación ante lo cual solicitamos se nos aclare el estatus de dichos productos y nos apegamos a la Resolución de Resultados de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 inciso último y 77 de la LACAP, considero que dichos medicamentos ofertados por mi representada cumplen con todos los estándares de calidad de ahí que la puntuación de las mismas fue muy bueno, por lo anteriormente establecido solicita se aclare los resultados de la licitación en lo referente a los ítems 22 y 59.”

## **2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO**

El 23 de octubre del presente año el señor Ricardo Armando Álvarez Gómez, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad Farmavida S.A. de C.V., presentó escrito en el que expresa que su oferta para el ítem 59 posee una ponderación de 98% y fue calificada como la segunda mejor oferta a los intereses de la institución, por lo tanto es mejor y más conveniente en todos los aspectos evaluados, (Evaluación Financiera, Técnica, precio unitario y evaluación económica), por lo que la omisión de no adjudicar o declarar desierto el ítem 59 no obliga a la institución a adjudicar el mismo a Norvanda Healthcare, S.A., Sucursal El Salvador, por el simple hecho de interponer un recurso, por cuanto al no haberse efectuado el proceso de adjudicación de ese sólo ítem, obliga evaluar y adjudicarla a la mejor evaluada, en este caso la de su representada, por lo anterior, solicitó se declare no ha lugar el recurso de revisión interpuesto y en caso de adjudicarse el ítem 59 se haga a favor de Farmavida S.A. de C.V., por ser su oferta mejor en todo sentido.

## **3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

La CEAN procedió a analizar los argumentos de la sociedad **NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, en relación a los dos ítems señalados al revisar la Resolución de Resultados No. 437/2015-ISBM, se verificó que en dicha resolución consta el resultado del informe de evaluación y acta de recomendación emitida por la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), los cuales muestran el siguiente resultado:

a) Para el ítem 22, la evaluación efectuada por la CEO concluyó hasta la etapa de integración de resultados, la cual dio como resultado el porcentaje siguiente:

OFERTANTE	ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN SOLICITADA:	NOMBRE COMERCIAL:	ETAPA II EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA 10.00%	ETAPA III EVALUACIÓN TÉCNICA 50.00%	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	PRECIO DE REFERENCIA (-) PREC. OFERTADO	ETAPA IV EVALUACIÓN ECONÓMICA 40.00%	PUNTAJE OBTENIDO 100.00%	OPCIÓN
NORVANDA HEALTHCARE S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	22	CICLOSPORINA	BLÍSTER CON CÁPSULA	SANDIMMUN NEORAL 100 MG CÁPSULA	7.00%	50.00%	\$6.21	\$7.87	40.00%	97.00%	ÚNICO

Se advierte que se omitió emitir un pronunciamiento en cuanto a la recomendación ya sea de adjudicación o declaratoria de desierta del ítem 22, aún y cuando se haya evaluado la oferta presentada, por lo que se puede inferir que constituyó un error material que no es atribuible al ofertante que participó en el proceso de licitación, por lo que el mismo debe ser rectificado mediante los resultados del recurso.

b) Para el ítem 59 relativo a LETROZOLE, la evaluación efectuada por la CEO concluyó hasta la etapa de integración de resultados, la cual dio como resultado el porcentaje siguiente:

OFERTANTE	ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN SOLICITADA:	NOMBRE COMERCIAL:	ETAPA II EVALUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA 10.00%	ETAPA III EVALUACIÓN TÉCNICA 50.00%	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	PRECIO DE REFERENCIA (-) PREC. OFERTADO	ETAPA IV EVALUACIÓN ECONÓMICA 40.00%	PUNTAJE OBTENIDO 100.00%	OPCIÓN
FARMAVIDA S.A. DE C.V.	59	LETROZOLE	BLÍSTER CON TABLETA	FECINOLE 2.5 MG	8.00%	50.00%	\$3.75	\$6.77	40.00%	98.00%	SEGUNDA
NORVANDA HEALTHCARE S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	59	LETROZOLE	BLÍSTER CON TABLETA	FEMARA 2.5 MG	7.00%	50.00%	\$6.00	\$6.77	25.00%	82.00%	CUARTA

De igual manera, se verificó que se omitió emitir un pronunciamiento en cuanto a la recomendación ya sea de adjudicación o declaratoria de desierta del ítem 59, lo que constituyó un error material que no es atribuible al ofertante que participó en el proceso de licitación, por lo que el mismo debe ser rectificado mediante los resultados del recurso.

En relación a éste ítem, la CEAN efectuó el análisis de las ofertas presentadas, verificando cada una de las etapas comprendidas en la evaluación conforme a la cláusula 24 de la Base de Licitación, el porcentaje obtenido de la integración de resultados concluye como primera opción la oferta presentada por la Sociedad FARMAVIDA S.A. de C.V. (no segunda opción como se menciona en la resolución) y como segunda opción la oferta presentada por la Sociedad NORVANDA HEALTHCARE S.A., Sucursal El Salvador (no cuarta opción como lo mencionó la CEO).

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por **NORVANDA HEALTHCARE S.A. SUCURSAL EL SALVADOR** contra la Resolución de Resultados No. 437/2015-ISBM de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literal a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. Adjudicar de forma parcial los ítems 22 y 59 de la Licitación Pública No. 20/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”, bajo la modalidad de consumo según las necesidades del ISBM, a partir de la orden de inicio hasta agotar monto o hasta el 31 de diciembre de 2015, por un monto total de hasta **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$34,882.20) IVA INCLUIDO**, distribuidos de la siguiente manera:
  - a) Adjudicar a favor de **NORVANDA HEALTHCARE S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, el ítem No. 22, por un monto máximo total de hasta **CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$14,166.00) IVA INCLUIDO**, según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
  - b) Adjudicar a favor de **FARMAVIDA, S.A. DE C.V.**, el ítem No. 59, por un monto máximo total de hasta **VEINTE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,716.20) IVA INCLUIDO**, según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Finalizada la lectura, el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo de la forma propuesta, manifestando el pleno que no hay ninguna, por lo que el Acuerdo se tomó de forma unánime.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por José Edgardo Contreras Girón, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad NORVANDA HEALTHCARE S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, contra la Resolución de Resultados No. 437/2015-ISBM, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; **el Consejo Directivo por unanimidad, ACUERDA:**

**I. Adjudicar de forma parcial los ítems 22 y 59 de la Licitación Pública No. 20/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”,** bajo la modalidad de consumo según las necesidades del ISBM, a partir de la orden de inicio hasta agotar monto o hasta el 31 de diciembre de 2015, por un monto total de hasta **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$34,882.20) IVA INCLUIDO**, distribuidos de la siguiente manera:

**a) Adjudicar a favor de NORVANDA HEALTHCARE S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, el ítem No. 22, por un monto máximo total de hasta CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 14,166.00) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

N° de ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO:	DATOS GENERALES		PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL
22	20-02007-000	CICLOSPORINA	BLÍSTER CON CÁPSULA 100MG	SANDIMMUN NEORAL 100 MG CÁPSULA	Casa representada:	Novartis Pharma (Logistics), Inc	\$6.21	\$14,166.00
				Unidad de Medida:	Cápsula			
				Concentración:	100 mg			
				Presentación:	Caja conteniendo 10			

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

					blister con 5 cápsulas c/u	
				Marca:	Novartis	
				Origen:	Alemania	
				Vida útil del producto en meses:	No menor a 14 meses a partir de recepción	
				Número de registro:	21206	
				Plazo de entrega:	Según base de licitación	
				Forma Farmacéutica:	Cápsula	

**b) Adjudicar a favor de FARMAVIDA, S.A. DE C.V., el ítem No. 59, por un monto máximo total de hasta VEINTE MIL SETECIENTOS DIECISÉIS 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$20,716.20) IVA INCLUIDO, según el siguiente detalle:**

N° de ÍTEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO:	DATOS GENERALES		PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL
59	22-01078-000	LETROZOLE	BLÍSTER CON TABLETA 2.5 MG	FECINOLE 2.5 MG COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	Casa representada:	Laboratorio Dosa		
					Unidad de Medida:	c/u		
					Concentración:	2.5 mg		
					Presentación:	Comprimidos recubiertos		
					Marca:	Dosa		
					Origen:	Argentina	\$3.75	\$ 20,716.20
					Vida útil del producto en meses:	24 meses		
					Número de registro:	F049111072013		
					Plazo de entrega:	Según base de licitación		

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

					Forma Farmacéutica:	Comprimido recubierto		
--	--	--	--	--	---------------------	-----------------------	--	--

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Continuando con la lectura del cuarto Punto de gestión UACI, el cual contiene la información siguiente:

8.4 **INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE ANALIZÓ EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR: DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.; CONTRA LA RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 437/2015-ISBM REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 20/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM”; EN LO RELATIVO AL ÍTEM No. 46 “FORMOTEROL FUMARATO”, Y SOLICITUD DE APROBACIÓN DE SU RECOMENDACIÓN.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 21 de octubre de 2015, según el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Punto OCHO Sub Punto OCHO PUNTO DOS del Acta Número SESENTA Y NUEVE, se autorizó al Director Presidente emitir la Resolución No. 439/2015-ISBM; mediante la cual se admitió el recurso de revisión presentado el 21 de octubre de 2015, por DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.; contra la Resolución de Resultados Número 437/2015-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 20/2015-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

DE SALUD DEL ISBM” en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 46 “FORMOTEROL FUMARATO” de la referida licitación. Al respecto es importante aclarar que DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V., fue el único ofertante de ese ítem.

- II. El recurso anteriormente descrito fue analizado por la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), nombrada por el Consejo Directivo del ISBM de conformidad al Art. 73 del RELACAP, la cual en su informe de fecha 28 de octubre de 2015, en resumen establece:

**1) EXPOSICIÓN DE ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:**

En fecha 21 de octubre de 2015, se presentó escrito suscrito por **Karla Esther Saca de Kattan**, en su calidad de **Apoderada Especial de la sociedad DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.**, mediante el cual en resumen expuso lo siguiente:

“Vengo a interponer el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo establecido en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, según las razones siguientes: A. Razones de Derecho: ya que por no habersele adjudicado a su representada el suministro del código número ya relacionado, se le está afectando el derecho de suministrar “UN MEDICAMENTO PARA LA INSTITUCIÓN QUE GARANTICE EL EFECTO TERAPEÚTICO ESPERADO CON UN MENOR COSTO DE ADQUISICIÓN”... B. Razones de Hecho: La Comisión evaluadora de ofertas declaro desierto este ítem 46 por suponer que el medicamento ofertado no concordaba con la imagen y documentos técnicos presentados... nuestra empresa presentó imagen del producto ofertado donde se puede corroborar que coincide con el nombre comercial autorizado por la DNM, para mayor abundamiento probatorio, solicitamos verificar en sus documentos internos lo siguiente: imagen del producto ofertado, certificación de la DNM donde autoriza el cambio de nombre comercial.”, por lo anterior solicita se rectifique la Resolución de declarar desierto el código número 11-01052-000, ítem 46, en el sentido de que se adjudique a Droguería Comercial Salvadoreña, S.A. DE C.V., el suministro del producto ya relacionado, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en las bases de esa licitación.

**2) INTERVENCIÓN DEL TERCERO QUE PUEDE RESULTAR AFECTADO CON LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO.**

No hubo intervención de terceros debido a que este ítem fue ofertado únicamente por la sociedad que recurre.

**3) ANÁLISIS EFECTUADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL**

La CEAN procedió a analizar los argumentos recurridos, por parte de la sociedad **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.**, advirtiendo que según el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Informe de Evaluación de la Licitación Pública 20/2015-ISBNM, el recurrente se quedó en la Etapa I, "Examen Preliminar" por lo que no continuó hasta el final en el proceso de evaluación establecido en la base de licitación, ya que a juicio de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO) se aclaró parcialmente lo requerido para el ítem No. 46 y no subsanó conforme a lo solicitado en lo referente a la casa representada del producto ofertado.

En ese sentido, el análisis a realizar por parte de la Comisión Especial de Alto Nivel y por la inconformidad expresada por el recurrente, deberá ir encaminada a determinar si el criterio tomado por la CEO, fue el correcto, tomando como parámetros la Base de la Licitación, la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Reglamento de dicha Ley; y los demás principios de derecho administrativo, por lo que se realizan las valoraciones siguientes:

- a) En la etapa I, examen preliminar, establecido en la cláusula 24.1 de la Base de Licitación, la CEO, debía revisar y analizar el contenido de los "Documentos Legales", "Documentos Financieros" y "Documentos Técnicos" bajo el criterio de "cumple" o "no cumple", en caso de no subsanar en el tiempo y términos establecidos por la Comisión, la oferta no iba a ser tomada en cuenta para continuar con el proceso de evaluación y a criterio de dicha Comisión la sociedad Droguería Comercial Salvadoreña S.A. de C.V., debía aclarar la casa representada del producto ofertado y el nombre comercial.
- b) Consta en el expediente nota de Ref. ISBNM2015-12383, mediante la cual se requirió a la Droguería Comercial Salvadoreña S.A. de C.V., presentará aclaración sobre la casa representada del producto ofertado, asimismo el nombre comercial; ya que en el formulario No. 3, se especifica un nombre y en la fotografía otro. Y si es el caso presentar fotografía correspondiente.
- c) Con fecha 1 de octubre de 2015, según documentación externa, con Ref. EXT-ISBNM2015-30491, Droguería Comercial Salvadoreña S.A. de C.V., presentó respuesta a la aclaración solicitada mencionando que para el ítem 46 se anexaba el cambio de nombre inscrito ante la DNM que es el que consta en la fotografía.
- d) Tal como se puede verificar, respecto a la aclaración solicitada por la CEO el ofertante no se pronunció ni anexo documentación referente a la casa representada del producto, ya que según su oferta la autorización para distribuir el producto FORMOTEROL DALT 12 mcg fue realizada por ExeltisAltianPharma-Asta Médica Centroamericana S.A., a favor de Droguería Nueva San Carlos S.A. de C.V.; siendo lo requerido por la Base de Licitación en la Cláusula 11.3 Documentos Técnicos, literal d) Otros Documentos de la Oferta, No. 4 la acreditación vigente extendida por el laboratorio fabricante o distribuidor que lo autoriza para comercializar legalmente el producto en El Salvador cuando el oferente no sea el fabricante.

e) Según autorización de la importación y expendio dentro del territorio nacional emitida por la Dirección Nacional de Medicamentos y autorización de cambio de nombre, la especialidad farmacéutica denominada FORMOTEROL DALT 12 mcg cápsulas con polvo para inhalación es fabricado en España por Laboratorio LICONSA S.A. e importado y distribuido para la venta por DALT PHARMA S.A. de Guatemala, por lo que se puede advertir que la carta de acreditación solicitada por la base de licitación no fue presentada en legal forma tal como era requerida, ya que es extendida por una Sociedad diferente al fabricante o distribuidor autorizado y a una persona jurídica distinta al ofertante (Droguería Nueva San Carlos S.A. de C.V.).

Por lo anterior, al revisarse los resultados, la Comisión de Alto Nivel verificó que la evaluación realizada por la CEO se encuentra conforme a lo establecido en la Base de Licitación ya que el ofertante no aclaró ni subsanó un documento técnico requerido en las Especificaciones Técnicas, quedando excluido de continuar en la evaluación, conforme a la cláusula 24.1 de la referida Base.

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional según el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por **DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V.**; contra la Resolución de Resultados No. 437/2015-ISBM, en lo relativo a la declaratoria de desierto del ítem No. 46, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; 76, 77 y 78 de la LACAP; 71, 72 y 73 del RELACAP solicita y recomienda al Consejo Directivo del ISBM:

- I. **CONFIRMAR** la Resolución de Resultados No. 437/2014-ISBM de la Licitación Pública No. 20/2015-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM" en lo referente a la Declaratoria de Desierto **POR PRIMERA VEZ**, del ítem No. 46, FORMOTEROL FUMARATO de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la LACAP, porque la oferta presentada no cumplió los requisitos establecidos en la Base de Licitación, según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución correspondiente.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- III. Encomendar a la UACI la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay objeción para aprobar el Acuerdo de la forma propuesta, manifestando el pleno que no hay ninguna, por lo que el Acuerdo se tomó de forma unánime.

Agotado el Punto anterior y vistas las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, así como el informe de la Comisión Especial de Alto Nivel que analizó el recurso interpuesto por Karla Esther Saca de Kattan, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA S.A. DE C.V., contra la Resolución de Resultados No. 437/2015-ISBM, con base en los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 71, 72 y 73 del RELACAP; y Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del ISBM; **el Consejo Directivo por unanimidad, ACUERDA:**

- I. **Confirmar la Resolución de Resultados No. 437/2015-ISBM de la Licitación Pública No. 05/2015-ISBM**, denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y NO COMPRENDIDOS EN CUADRO BÁSICO A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS PARA LOS USUARIOS DEL PROGRAMA DE SALUD DEL ISBM", en lo referente a la Declaratoria de Desierto **POR PRIMERA VEZ, del ítem No. 46, FORMOTEROL FUMARATO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 de la LACAP, porque la oferta presentada no cumplió los requisitos establecidos en la Base de Licitación, según el siguiente detalle:

Nº de ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN
46	11-01052-000	FORMOTEROL FUMARATO	Cápsula de 12mcg	Blister con cápsula

- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.

III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** la continuidad de los trámites pertinentes, incluida la notificación respectiva.

II. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos para la resolución y notificación del recurso interpuesto.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se hizo el receso para tomar el almuerzo y se reanudó la sesión a las trece horas con veinte minutos, retomándose el desarrollo del Punto 8.5, último documento presentado por la UACI, que contiene la siguiente información:

8.5 **APROBACIÓN DE ENMIENDA No. 2 A LA BASE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 08/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2016”.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

- I. El 21 de octubre de 2015, en el Punto ONCE Sub Punto ONCE PUNTO UNO del Acta Número SESENTA Y NUEVE, el Consejo Directivo aprobó la Base de la Licitación Pública No. 08/2016-ISBM “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2016**”.
- II. El aviso de convocatoria de la Licitación en referencia se publicó el 22 de octubre de 2015, en un periódico de circulación y en las páginas webs [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) y [www.isbm.gob.sv](http://www.isbm.gob.sv); estableciéndose como fechas para la descarga o retiro de la Base de la Licitación del 23 al 26 de octubre de 2015, siendo la fecha señalada para la recepción y apertura de ofertas el día 11 de noviembre de 2015.
- III. Según lo establecido en la Subcláusula 7.2 de la Base de Licitación en mención, “el ISBM, podrá emitir aclaraciones, adendas y/o enmiendas hasta tres (3) días hábiles antes de que venza el plazo para la presentación de las ofertas, por cualquier causa, por iniciativa propia o como resultado de las consultas”; siendo el último el día 05 de noviembre de 2015.
- IV. El 27 de octubre del 2015, en el Punto SIETE Sub Punto SIETE PUNTO UNO del Acta Número SETENTA, el Consejo Directivo aprobó la Enmienda No. 1 a la Base de Licitación Pública No. 08/2016-ISBM “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2016**”.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- V. Del 28 al 30 de octubre de 2015, se recibieron 2 consultas, las cuales fueron analizadas por la Sub Dirección Administrativa a través de la Jefa de la División de Operaciones, quien mediante memorando de Ref. ISBM2015-14033 de fecha 30 de octubre de 2015, identificó la necesidad de realizar la siguiente modificación a la base de licitación en referencia:

BASE LP No. 08/2016-ISBM	MODIFICACIONES PROPUESTAS	NUEVA REDACCIÓN PARA LA BASE
<b><u>SECCIÓN II- TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS</u></b>	A fin de ampliar la participación de los ofertantes, se solicita modificar el término de referencia que corresponde al 4.1 en el sentido de cambiar el término propiedad, por el de disponer; considerando que el término de propiedad podría generar discriminación de capacidad de oferentes, por lo que para dar cumplimiento a los principios establecidos en el Art.1 de la LACAP, se requiere dicha modificación.	<b><u>SECCIÓN II- TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS</u></b>
<p><b>4.1 Equipo de movilización de supervisión y custodios:</b> se deberá de disponer de una flotilla de automotores propiedad de la empresa, para la supervisión y la realización de servicio de custodios en las que establezca como mínimo una capacidad de:</p> <p>a) Un vehículo doble cabina 4x4, b) tres motocicletas, c) dos pick-up sencillos, d) un automóvil estándar, en muy buen estado.</p>		<p><b>Enmienda:</b></p> <p><b>4.1 Equipo de movilización de supervisión y custodios:</b> se deberá disponer de una flotilla de automotores, para la supervisión y la realización de servicio de custodios en las que establezca como mínimo una capacidad de:</p> <p>a) Un vehículo doble cabina 4x4, b) tres motocicletas, c) dos pick-up sencillos y d) un automóvil estándar, todos en muy buen estado.</p>

**RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y gestión efectuada, según lo establecido en los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículos 20 Bis literal f), 42 literal b), 50 y 51 de la LACAP; 49 y 50 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la enmienda No.2 a la Base de la Licitación Pública No. 08/2016-ISBM “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2016**”, según el siguiente detalle:

**Modificar en la SECCIÓN II- TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS el término 4.1 según el siguiente detalle:**

“4.1 Equipo de movilización de supervisión y custodios: se deberá disponer de una flotilla de automotores, para la supervisión y la realización de servicio de custodios en las que establezca como mínimo una capacidad de:

a) Un vehículo doble cabina 4x4, b) tres motocicletas, c) dos pick-up sencillos y d) un automóvil estándar, todos en muy buen estado.”

II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de los documentos necesarios para llevar a cabo la enmienda aprobada.

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la continuidad del trámite correspondiente.

IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo, con el objeto de realizar a la brevedad posible las notificaciones correspondientes a los licitantes en el plazo establecido por la base de licitación, para la emisión de la enmienda aprobada.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay consenso en aprobar lo solicitado según recomendación y el pleno estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior, tomando en cuenta el análisis y gestión efectuada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales k) y s), 22 literal k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, y Artículos 20 Bis literal f), 42 literal b), 50 y 51 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 49 y 50 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

I. **Aprobar la enmienda No. 2 a la Base de la Licitación Pública No. 08/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ISBM DE ENERO A JUNIO DEL AÑO 2016”**, según el siguiente detalle:

**Modificar en la SECCIÓN II- TERMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS el término 4.1 según el siguiente detalle:**

“**4.1** Equipo de movilización de supervisión y custodios: se deberá disponer de una flotilla de automotores, para la supervisión y la realización de servicio de custodios en las que establezca como mínimo una capacidad de:

a) Un vehículo doble cabina 4x4, b) tres motocicletas, c) dos pick-up sencillos y d) un automóvil estándar, todos en muy buen estado.”



## **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el Instructivo No. 01/08 denominado "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos".

El 12 de octubre de 2015, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de agosto y septiembre de 2015, siendo éstos los que se detallan a continuación:

### **UNO. CASO MAYOR 198 – 2014. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico: ##### y ##### para su hija por un total de CIENTO OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$180.00). La servidora pública docente y madre de la usuaria manifiesta en su carta explicativa que solicita el reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de tratamiento odontológico para su hija, debido a que no encontró cupo para la atención odontológica con ninguno de los proveedores odontológicos del ISBM en el municipio de San Miguel, anexando la hoja de referencia para la especialidad de odontología de fecha 1 de agosto de 2014, y factura de la Clínica Dental Panamericana, N°0048, a nombre de su hija, de fecha 17 de septiembre de 2014, en concepto de ##### por un valor de US\$160.00 más ##### por el valor de US\$20.00, haciendo un total de la solicitud de reembolso por la cantidad de US\$180.00. La solicitud fue presentada en fecha 3 de noviembre de 2014 al ISBM. Debido a que se desconocía el tipo de ##### realizada a la paciente, así como el tipo de ##### efectuada, no fue posible la presentación del caso en la sesión del 10 de diciembre de 2014 (solo se hizo del conocimiento de los miembros de la Comisión), quedando pendiente completar información por parte de la madre de la usuaria, lo cual se solicitó en el mes de enero de 2015, pero se informó que la usuaria se encontraba fuera del país, explicando la necesidad de que al regresar al país se comunicara a las oficinas centrales del ISBM con la Trabajadora Social Licda. Maira de Herrera, sin embargo la docente se comunicó a estas oficinas en el mes de mayo de 2015, explicándosele cual era la documentación necesaria para dar trámite a su solicitud (constancia emitida por el médico odontólogo del tipo de ##### y de ##### realizada a la usuaria), la cual hace llegar en el mes de septiembre de 2015. Es de hacer notar que el Instructivo de Reembolsos regula que el plazo para que un docente presente la solicitud de reembolso es de 6 meses, condición que se cumplió en el presente caso y en vista

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

de eso se continuó la gestión, sin embargo se evidencia que el trámite se demoró debido a que la solicitud fue recibida sin la documentación completa, habilitándose etapas de subsanación no contempladas en el Instructivo, en beneficio de la usuaria, motivo por el cual la División de Supervisión y Control tomará las medidas correspondientes para revisar el procedimiento. Asimismo, según lo informado por el Dr. Ricardo Erazo Cruz, Supervisor de Apoyo Odontológico del ISBM, no hubo disponibilidad de citas en el segundo semestre del 2014 y el arancel institucional para las obturaciones de resina posteriores es de US\$12.00 cada uno, el arancel de #####: US\$8.00 y el ##### US\$8.00. Por lo que posterior al análisis de este caso, tomando en cuenta que a la fecha en que la beneficiaria requirió el servicio, no se contaba con disponibilidad a través de los proveedores del servicio odontológico del ISBM, la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico: ##### (\*\*) y ##### (\*\*) por el valor de US\$64.00, ya que este tipo de servicios fue provisto a los usuarios del ISBM en el año 2014 a través de la red de proveedores de servicio de odontología que de acuerdo a la base de licitación LP 13/2014-ISBM, únicamente están autorizadas “##### “hasta 4 por año en distintas ##### y por paciente adulto”, y dado que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

#### **DOS. CASO MAYOR 78 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios: ##### por un total de CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,911.86). La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio Magisterial de Atiquizaya, indicándosele en el mes de enero de 2014 el ##### el cual le reporta un ##### ante lo cual se le extendió la referencia para la especialidad de Mastología, siendo vista por la Dra. Leyla Acevedo el día 14 de febrero de 2014 realizándole ##### que reportó #####, ##### sugiriendo ##### y de forma inmediata le practicó ##### (#####)##### entregándosele el resultado el 24 de febrero de 2014 que reportó #####, ##### por lo que la Dra. Edith Anaya Perla, Médico de Apoyo Administrativo, en ese entonces, le elabora una referencia el día 25 de febrero de 2014 a la especialidad de Cirugía Oncológica para evaluación y tratamiento. Según lo manifestado por la usuaria en su carta explicativa que corrobora lo anteriormente expuesto y además agrega que en el Hospital Nacional Rosales le otorgaron la cita para el día 04 de marzo de 2014 y considerando ella que el tiempo era demasiado prolongado y su estado de angustia decidió consultar a un médico particular para que le diera una orientación y saber qué tipo de ##### presentaba, dándole éste médico la opción de realizarle nuevamente ##### la cual le realiza el 26 de febrero de 2014 dándole el resultado patológico el 01 de marzo de 2014: #####, #####. Continúa manifestando la usuaria que con los resultados particulares se presentó al Hospital Nacional Rosales para pasar consulta médica en

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

donde refiere que tuvo problemas al no aparecer entre los pacientes citados solicitando entonces otra cita la cual le fue otorgada para el mes de abril, por lo que nuevamente al considerar que era demasiado tiempo el que tenía que esperar opto por darse un pronto y adecuado tratamiento en el área particular, para lo cual manifiesta que se realizó exámenes preoperatorios, una interconsulta con Medicina Interna el día 13 de marzo de 2014, acudiendo a la Trabajadora Social del ISBM para consultar si los tratamientos de ##### le podían ser cubiertos a lo cual afirma que se le dio una respuesta positiva dándole nuevamente una cita con la especialidad de Cirugía Oncológica, en el Hospital Nacional Rosales, pero al ver que era siempre en el mismo hospital, decidió no presentarse y realizarse el tratamiento completo de ##### de forma particular las cuales se realiza en el Hospital Centro Ginecológico de San Salvador, por lo que presenta una segunda solicitud de reembolso de fecha 8 de julio de 2015 **(recordando que la primera solicitud de reembolso por la compra de forma privada de sesiones de ##### fue presentada por la usuaria el 7 de agosto 2014, siéndole denegada según certificación del Acuerdo del Punto número Seis del Acta número Siete, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día 16 de septiembre de 2014)**. Para el caso de la presente solicitud de fecha 7 de julio de 2015, la servidora pública docente hace alusión a la historia citada con anterioridad, y manifiesta en la carta explicativa que ha continuado con un segundo ciclo de sesiones de #####, siempre en el sector privado, con el Dr. José Francisco Hernández García, en el Hospital Centro Ginecológico de San Salvador, ya que el especialista le explicó que por su tipo de ##### eran necesarias, y anexa a su solicitud 27 facturas en conceptos varios: exámenes de laboratorio clínico, honorarios médicos, material de uso hospitalario, medicamentos endovenosos (##### y #####), #####, #####, de todas las cuales, solamente 11 facturas cumplen con los requisitos determinados en el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, siendo éstas las que se detallan a continuación: Laboratorios Centro Ginecológico S.A. de C.V., N° 16642, de fecha 16 de enero de 2015, por exámenes de laboratorio clínico por el valor de US\$59.84, factura del Dr. José Francisco Hernández García, N° 0901, de fecha 17 de enero de 2015, por honorarios médicos por la cantidad de US\$100.00, factura de "Farmacia por su Salud", N° 6698, de fecha 15 de enero de 2015 por 4 frascos de #####, 1 ampolla de ##### (#####) y 2 frascos de #####, por un valor total de US\$637.63, factura de la Droguería Nueva San Carlos, N° 28910, por el medicamento ##### (#####) cápsulas por un valor de US\$80.59, factura del Hospital Centro Ginecológico S.A. de C.V., N°40666 de fecha 17 de enero de 2015 en concepto de insumos y servicios médicos por el valor de US\$100.02, factura de Hospital Centro Ginecológico S.A. de C.V., N° 20145, de fecha 23 de enero de 2015 por derecho de clínica por un valor de US\$9.00, factura del Dr. José Francisco Hernández García, N°0931, de fecha 7 de febrero de 2015, por honorarios médicos por el valor de US\$100.00, factura de Laboratorios del Centro Ginecológico S.A. de C.V., N° 18711, de fecha 6 de febrero de 2015 por el valor de US\$75.35, factura del Hospital Centro Ginecológico S.A. de C.V., N°41949, de fecha 7 de febrero de 2015 en concepto de #####, medicamentos, e insumos médicos, por el valor de US\$74.81, factura de "Farmacia por su Salud", N° 07167, de fecha 2 de mayo de 2015 por 4 frascos de #####, 1 ampolla de ##### (#####) y 2 frascos de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

#####, por un valor total de US\$637.63 y factura de la Droguería Nueva San Carlos, N° 31203, por el medicamento ##### (#####) cápsulas por un valor de US\$80.59, haciendo un total de solicitud de US\$4,911.86, pero que al sumar solo las facturas que cumplen con los requisitos del instructivo, la cantidad solicitada asciende a US\$1,955.46. Ahora bien, al hacer una revisión del caso desde su inicio se puede observar que la usuaria continúa optando por la compra de servicios médico-hospitalarios de forma privada, pese a haber quedado constancia que en el área de Trabajo Social de las oficinas centrales se le ha brindado a la servidora pública docente toda la información para recibir su tratamiento completo que incluye todos los servicios médicos que ella ha adquirido de forma privada, los cuales son cubiertos en el Hospital Nacional Rosales, proveedor hospitalario para el ISBM especializado en oncología, asimismo, se consultó a la Dra. Diana Svetlana Morales Villanueva, Supervisora Médica del ISBM en el Hospital Nacional Rosales quien explicó que debido a la demanda de usuarios y usuarias con cáncer dicho hospital ha contratado a 4 oncólogos clínicos y 4 cirujanos oncólogos y cuando se da el caso que las citas están tardadas (3 semanas) se atienden como emergencias y ella misma las autoriza, por lo que diariamente hay cupos disponibles con esta especialidad. Asimismo, se solicitó al Médico Magisterial del Consultorio de Atiquizaya, Dr. José Roberto Ardon, un resumen clínico relacionado a la paciente en donde informa que la usuaria consultó por una convalidación de incapacidad privada por el procedimiento de ##### realizada por el Dr. José Francisco Hernández García otorgándole 5 días de incapacidad desde el 19 de enero de 2015, dando por finalizado el tratamiento oncológico con 11 sesiones de ##### el mismo 17 de enero de 2015, consultando nuevamente hasta el mes de septiembre de 2015 por una referencia a la especialidad de oncología del Hospital Nacional Rosales para someterse a seguimiento por parte del ISBM. Por lo que posterior al análisis del caso y en vista de la persistencia de la docente de continuar con el tratamiento oncológico de forma privada, no obstante se encuentra enterada que los servicios médicos que ha adquirido de forma privada son proporcionados por el ISBM, no agotando las alternativas de las que dispone el ISBM para estos casos de emergencia como lo son acudir prontamente al área de Trabajo Social para agilizar citas, buscar a la coordinadora del Hospital Nacional Rosales para el ISBM para exponer su caso específico quien asigna de forma inmediata al médico especialista y la cita para su evaluación, y también la disponibilidad de los Supervisores Médico-Hospitalarios del Hospital Nacional Rosales que ante estos casos gestionan las citas de manera inmediata. la Comisión Técnica considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios: consultas, exámenes de laboratorio clínico, medicamentos y ##### por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literal b) y literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**TRES. CASO MAYOR 87 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de examen ##### por un total de CIENTO VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$120.00). La usuaria es tratada por los diagnósticos de ##### más ##### y en control en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, por lo que la Dra. Silvia Lazo Majano, cardióloga, de dicho hospital le indica el examen ##### en busca de un mejor manejo y tratamiento médico, ya que la docente presenta ##### y ##### y existe la fuerte sospecha de #####. Pero manifiesta la servidora pública docente que, por no haber encontrado este examen con los proveedores del ISBM, previa autorización para el mismo por el Médico Regente Dr. Leonel Najarro, del Consultorio Magisterial de Quezaltepeque, opto por la compra del mismo de forma privada ya que tenía su cita con la cardióloga con la respuesta del examen, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$120.00, anexando el formulario "C" de fecha 22 de abril de 2015, autorizado en mayo de 2015, copia del examen ##### que concluyo: ##### y factura de Medicalfe S.A. de C.V., a su nombre, N°0063, de fecha 19 de agosto de 2015 por ##### por un valor de US\$120.00. Según lo informado por la Licda. Maira Gómez de Herrera, Trabajadora Social de las oficinas centrales del ISBM, a partir del mes de mayo no hay disponibilidad de citas para consultas y procedimientos (exámenes) para el año 2015 con los 2 cardiólogos de la zona central y metropolitana, y precisamente ##### solo lo ha ofertado uno de los cardiólogos. Según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones de salud de la UACI el arancel institucional establecido en la base de licitación para el examen ##### es de US\$50.00. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por la compra del examen #####, por no haber sido provisto por el ISBM cuando fue requerido, cumpliéndose con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" según el valor del arancel institucional.

**CUATRO. CASO MAYOR 90 – 2015. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente y madre de la usuaria solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios para su hija por un total de CIEN 37/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.37). La servidora pública docente y madre de la usuaria, manifiesta en su carta explicativa que el día 6 de agosto de 2015, la niña presento un cuadro clínico de "#####,##### y #####", motivo por el cual decidió llevarla a pasar consulta al Policlínico Magisterial de Usulután, pero que "por ser día festivo no brindó servicio", optando como segunda alternativa llevarla al Hospital Metropol, informándole la "recepcionista de este hospital que no tenían presupuesto", razón por la cual al observar el estado delicado de su hija, se dirigió a la clínica particular Orellana donde se le brindó atención médica de inmediato por parte de la Dra. Gricela Martínez Rivera, y fue ingresada por 2 horas, aplicándole ##### y medicamentos, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$100.37 y anexa constancia médica de la Dra. Gricela Martínez Rivera donde emite el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

diagnóstico de #####, copias de los exámenes de laboratorio clínico realizados que amparan el diagnóstico y la factura de farmacias San Rey S.A. de C.V., N°0377, de fecha 6 de agosto de 2015 a nombre de la docente por el medicamento ##### (#####), y ##### en cantidad de 1 frasco cada uno por un valor total de US\$10.58, segunda factura de farmacias San Rey S.A. de C.V. N°03873, de fecha 7 de agosto de 2015 a nombre de la docente por el medicamento ##### suspensión (#####) por el valor de US\$10.16, tercera factura de la Dra. Grisela Martínez Rivera. N°00452, de fecha 6 de agosto de 2015 a nombre de #####, beneficiaria, por consulta médica en Hospital Clínica Orellana por el valor de US\$15.00 y última factura de la clínica Orellana, N°03612 a nombre de la docente, por hidratación a la paciente por el valor de US\$64.63, haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$100.37. Se solicitó información a la Dra. Elisa María Romero, Médico Supervisor de Apoyo Hospitalario sobre los servicios que se brindan en el Hospital Metropól, informando que este a partir del día 3 de agosto de 2015 finalizó monto del contrato con el ISBM, reanudando las atenciones en nueva contratación hasta el día 29 de agosto con nuevo contrato el cual llega hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo que se puede verificar que no hubieron atenciones para nuestros usuarios en el Hospital Metropól en el período comprendido del 3 al 28 de agosto de 2015. El precio promedio de mercado para los medicamentos: ##### gotas suspensión es de US\$4.40 y ##### es de US\$7.02 suspensión y ##### suspensión US\$10.79. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios por el valor solicitado por la docente, ya que aun, cuando no acudió a la evaluación clínica en el Policlínico, se trató de una patología aguda que por la edad de la niña amerita su atención inmediata, y siendo que el Hospital Metropól es el único proveedor hospitalario para el ISBM en el departamento de Usulután y se había agotado el monto del contrato vigente para la atención de pacientes del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**CINCO. CASO MAYOR 91 - 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios por un total de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,438.55). El servidor público docente manifiesta en su carta explicativa que el día 20 de agosto de 2015, acudió de emergencia al Hospital San Francisco del municipio de San Miguel, pero que le informaron a él y sus familiares que no se contaba con monto para la atención de los usuarios del ISBM, por lo que junto a sus familiares decidieron ingresarlo en dicho hospital asumiendo el costo total de los gastos incurridos, agregando que por la sintomatología que presentaba no le permitió desplazarse al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por lo que solicita el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

correspondiente reembolso anexando a su solicitud, constancia del Lic. José Fernando Gómez, Gerente General del Hospital San Francisco, donde consta que el usuario estuvo ingresado del 20 al 21 de agosto de 2015 por el diagnóstico de #####, siendo atendido por el Dr. Juan Carlos Henríquez, resumen clínico, resultados de exámenes y anexa las facturas siguientes: facturas del Hospital San Francisco N°18538, a su nombre, de fecha 22 de agosto de 2015, por el valor de US\$462.55, segunda factura del Dr. Héctor Rodolfo Castro N°0199, de fecha 21 de agosto de 2015, en concepto de servicios médicos, por un valor de US\$100.00, tercera factura del Dr. Irsan Alfaro Martínez N°401, de fecha 21 de agosto de 2015, en concepto de servicios médicos por un valor de US\$226.00 y facturas de UNIRAD, N°01722 y N°01810, por un valor de US\$625.00 (por ##### y #####) y de US\$25.00 en concepto de honorarios médicos, solicitando en total el reembolso por la cantidad de US\$1,438.55. Según informe de la Dra. Elisa María Romero, Médico Supervisora de Apoyo Hospitalario del Hospital San Francisco para el ISBM, este hospital brindo servicios a usuarios de nuestro programa de salud hasta el 14 de agosto de 2015 por finalización de monto de contrato con el ISBM, reanudando las atenciones en nueva contratación hasta el día 29 de agosto, por lo que se puede verificar que no hubieron atenciones para nuestros usuarios en el Hospital San Francisco en el período comprendido del 3 al 28 de agosto de 2015. Siendo que el cuadro clínico del paciente presentaba dificultad para articular palabras y lenguaje incoherente más los resultados de los exámenes de gabinete (##### Y #####) se pudo comprobar que en efecto el paciente pudo haber presentado ##### ya que presenta #####, sugestivas de ##### o estar ante un cuadro clínico de #####. Por lo que la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios, ya que se ha podido verificar que no tenía monto disponible para la atención de usuarios del ISBM, y aun cuando se cuenta con otro proveedor hospitalario en el mismo municipio por la patología que adolecía el usuario, no podía trasladarse y amerito una pronta intervención médica con realización inmediata de los exámenes de gabinete antes mencionados cumpliéndose el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SEIS. CASO MAYOR 93 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 200mg (#####) por un total de CIENTO CUARENTA 48/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$140.48). El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 16 de julio de 2015, se le indica continuar el medicamento ##### de forma crónica, según informe y anexo 3 de solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento fuera del cuadro básico del ISBM ya que al serle informado el día 4 de

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

septiembre de 2015 de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social, que la solicitud de trámite del medicamento solicitado Modafinilo 200mg le ha sido aprobada por un período de 6 meses, pero que aún no puede provisionársele por el ISBM, puede proceder a su compra de forma privada; y tramitar posteriormente su reembolso, anexando a su solicitud factura de Farmacia San Nicolás, N°005654, de fecha 4 de septiembre de 2015 a nombre del usuario y por el medicamento ##### 200mg (#####) por la cantidad de 60 comprimidos y un valor de US\$140.48. Según lo informado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del Equipo Técnico de Farmacias, este medicamento quedo desierto en el proceso de Contratación Directa 01/2015- ISBM, debido a lo cual no se le puede proveer. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial, sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 200mg tableta es de US\$2.46 precio unitario y para 60 tabletas es de US\$147.60. Posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido del ISBM ##### 200mg, por el valor solicitado por el usuario por estar dentro del precio de venta máximo al público según la DNM y por haber realizado el trámite correspondiente de solicitud de medicamento fuera de cuadro para cotizante, por lo que se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SIETE. CASO MAYOR 89 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 150mg/25ml frasco por un total de CUATROCIENTOS DIECIOCHO 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$418.84). La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que se le informó que el Hospital Nacional Rosales carecía del medicamento ##### 30mg/5ml siendo el necesario para la aplicación de su quimioterapia, decidió optar por la compra de forma privada, y anexa la factura de farmacia "Por su salud", N°00654, a su nombre, de fecha 30 de julio de 2015, por el medicamento ##### (#####) 150mg/25ml solución en cantidad de 2 frascos y por el valor de US\$418.84, habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento fuera de cuadro ##### de 30mg/5ml siéndole aprobado el 6 de julio de 2015 para un período de 3 meses y por no poder ser provisto por el ISBM de forma inmediata tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento para que se le pudiera realizar el procedimiento de #####, anexando a su solicitud constancia del Hospital Nacional Rosales de fecha 10 de agosto de 2015 donde la Dra. Patricia Idalia Nuila, Coordinadora del Hospital Nacional Rosales para el ISBM (en funciones) hace constar el diagnóstico de la paciente, que permaneciendo ingresada y no contando con existencia del medicamento, la paciente lo tuvo que comprar de forma privada. El precio de venta máximo al

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

público según la DNM para el medicamento fuera de cuadro: ##### 150mg/25ml es de US\$300.82 precio unitario y para 2 frascos viales es de US\$601.64. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo Técnico de Química y Farmacia del ISBM, el medicamento ##### 30mg/5ml no se le pudo provisionar a la usuaria por encontrarse en proceso de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro: ##### 150mg/25ml frascos viales según las cantidades indicadas en el ingreso, por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM, y aun cuando no fue la presentación solicitada en el anexo 3, pero que la misma no afecta en la administración de la dosis indicada; por lo que debido a que es comprobable el no aprovisionamiento del medicamento fuera de cuadro: ##### 150mg/25ml frascos viales por parte del ISBM y siendo éste el medicamento indispensable para ##### para mejorar y/o mantener la calidad de vida de la paciente, se cumple con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

.....

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados y conforme a la recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, y con base en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No. 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (6) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DOCE 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,212.24)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Denegar el pago de una (1) solicitud de Reembolso**, presentadas por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

presentado.

III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.

IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.

El Director Presidente consultó si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de la forma en que les han propuesto y el Directorio tuvo pleno consenso en aprobar el Acuerdo en esos términos.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

I. **APROBAR el pago de seis (6) solicitudes de reembolsos**, por la cantidad total de **DOS MIL DOSCIENTOS DOCE 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,212.24)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 01/08, aplicable a los trámites de reintegros al Instituto y de los reembolsos por parte de éste por gastos médicos, según detalle del cuadro siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### POR SU HIJA ##### ID **** Y **** Edad ** años	MAYOR 198 – 2014	3 DE NOVIEMBRE DE 2014  SAN MIGUEL  SAN MIGUEL	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de tratamiento odontológico: ##### y #####	US\$180.00	US\$64.00	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico: ##### y ##### para su hija por un total de CIENTO OCHENTA 00/100 DÓLARES bn DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180.00). La servidora pública docente y madre de la usuaria manifiesta en su carta explicativa que solicita el reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de tratamiento odontológico para su hija, debido a que no encontró cupo para la atención odontológica con ninguno de los proveedores odontológicos del	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de tratamiento odontológico: ##### y #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>ISBM en el municipio de San Miguel, anexando la hoja de referencia para la especialidad de odontología de fecha 1 de agosto de 2014, y factura de la Clínica Dental Panamericana, N°0048, a nombre de su hija, de fecha 17 de septiembre de 2014, en concepto de ##### por un valor de US\$160.00 más 1 limpieza dental por el valor de US\$20.00, haciendo un total de la solicitud de reembolso por la cantidad de US\$180.00. La solicitud fue presentada en fecha 3 de noviembre de 2014 al ISBM. Debido a que se desconocía el tipo de ##### realizada a la paciente, así como el tipo de limpieza efectuada, no fue posible la presentación del caso en la sesión del 10 de diciembre de 2014 (solo se hizo del conocimiento de los miembros de la Comisión), quedando pendiente completar información por parte de la madre de la usuaria, lo cual se solicitó en el mes de enero de 2015, pero se informó que la usuaria se encontraba fuera del país, explicando la necesidad de que al regresar al país se comunicara a las oficinas centrales del ISBM con la Trabajadora Social Licda. Maira de Herrera, sin embargo la docente se comunicó a estas oficinas en el mes de mayo de 2015, explicándosele cual era la documentación necesaria para dar trámite a su solicitud (constancia emitida por el médico odontólogo del tipo de ##### y de ##### realizada a la usuaria), la cual hace llegar en el mes de septiembre de 2015. Es de hacer notar que el Instructivo de Reembolsos regula que el plazo para que un docente presente la solicitud de reembolso es de 6 meses, condición que se cumplió en el presente caso y en vista de eso se continuó la gestión, sin embargo se evidencia que el trámite se demoró debido a que la solicitud fue recibida sin la documentación completa, habilitándose etapas de subsanación no contempladas en el Instructivo, en beneficio de la usuaria, motivo por el cual la División de Supervisión y Control tomará las medidas correspondientes para revisar el procedimiento. Asimismo, según lo informado por el Dr. Ricardo Erazo Cruz, Supervisor de Apoyo Odontológico del ISBM, no hubo disponibilidad de citas en el segundo semestre del 2014 y el arancel institucional para las ##### es de US\$12.00 cada uno, el arancel de #####: US\$8.00 y el detartraje US\$8.00. Por lo que posterior al análisis de este caso, tomando en cuenta que a la fecha en que la beneficiaria requirió el servicio, no se contaba con disponibilidad a través de los proveedores del servicio odontológico del ISBM, la Comisión Técnica considera</p>	<p>AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS*.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p><b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de tratamiento odontológico: ##### (**) y ##### (**) por el valor de US\$64.00, ya que este tipo de servicios fue provisto a los usuarios del ISBM en el año 2014 a través de la red de proveedores de servicio de odontología que de acuerdo a la base de licitación LP 13/2014-ISBM, únicamente están autorizadas "##### o ##### "hasta 4 por año en distintas plazas dentales y por paciente adulto", y dado que cumple con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>	
2	##### POR SU HIJA #####  ID **** Y ****  Edad ** años	MAYOR 90 - 2015	9 DE SEPTIEMBRE DE 2015  CONCEPCIÓN BATRES  USULUTÁN	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios para su hija	US\$100.37	US\$100.37	<p>La servidora pública docente y madre de la usuaria, manifiesta en su carta explicativa que el día 6 de agosto de 2015, la niña presento un cuadro clínico de "#####,##### y #####", motivo por el cual decidió llevarla a pasar consulta al Policlínico Magisterial de Usulután, pero que "por ser día festivo no brindo servicio", optando como segunda alternativa llevarla al Hospital Metropol, informándole la "repcionista de este hospital que no tenían presupuesto", razón por la cual al observar el estado delicado de su hija, se dirigió a la clínica particular Orellana donde se le brindó atención médica de inmediato por parte de la Dra. Gricela Martínez Rivera ingresada por 2 horas, aplicándole ##### y medicamentos, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$100.37 y anexa constancia médica de la Dra. Gricela Martínez Rivera donde emite el diagnóstico de #####, copias de los exámenes de laboratorio clínico realizados que amparan el diagnóstico y las facturas haciendo un total de solicitud de reembolso por la cantidad de US\$100.37. Se solicitó información a la Dra. Elisa María Romero, Medico Supervisor de Apoyo al Servicio del ISBM sobre los servicios que se brindan en el Hospital Metropol, informando que este a partir del día 3 de agosto de 2015 finalizó monto del contrato con el ISBM, reanudando las atenciones en nueva contratación hasta el día 29 de agosto con nuevo contrato el cual llega hasta el 31 de diciembre de 2015, por lo que se puede verificar que no hubieron atenciones para nuestros usuarios en el Hospital Metropol en el período comprendido del 3 al 28 de agosto de 2015. El precio promedio de mercado para los medicamentos: ##### suspensión es de US\$4.40 y</p>	<p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso solicitado por la docente por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios para su hija, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							##### es de US\$7.02 suspensión y ##### US\$10.79. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios por el valor solicitado por la docente, ya que aun, cuando no acudió a la evaluación clínica en el Policlínico, se trató de una patología aguda que por la edad de la niña amerito su atención inmediata, y siendo que el Hospital Metropol es el único proveedor hospitalario para el ISBM en el departamento de Usulután y se había agotado el monto del contrato vigente para la atención de pacientes del ISBM, la Comisión considera procedente el pago.	
3	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 89 - 2015	31 DE AGOSTO DE 2015  ILOBASCO  CABAÑAS	9 DE SEPTIEMBRE DE 2015  Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 150mg/25ml frasco	US\$418.84	US\$418.84	La usuaria en control con la subespecialidad de Oncología por el Dr. Finlander Rosales, en el Hospital Nacional Rosales, por el diagnóstico de #####, pero manifiesta la servidora pública docente en su carta que solicita el reembolso dado que se le informó que el Hospital Nacional Rosales carecía del medicamento ##### 30mg/5ml siendo el necesario para la aplicación de #####, decidió optar por la compra de forma privada, y anexa la factura de farmacia por el medicamento ##### (#####) 150mg/25ml solución en cantidad de 2 frascos y por el valor de US\$418.84, habiendo realizado el trámite correspondiente de medicamento fuera de cuadro ##### de 30mg/5ml y siéndole aprobado el 6 de julio de 2015 para un periodo de 3 meses y por no poder ser provisto por el ISBM de forma inmediata tuvo que optar por la compra de forma privada del medicamento para que se le pudiera realizar el procedimiento de #####, anexando a su solicitud constancia del Hospital Nacional Rosales de fecha 10 de agosto de 2015 donde la Dra. Patricia Idalia Nuila, Coordinadora del Hospital Nacional Rosales para el ISBM (en funciones) hace constar el diagnóstico de la paciente, que permaneciendo ingresada y no contando con existencia del medicamento, la paciente lo tuvo que comprar de forma privada. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento fuera de cuadro: ##### 150mg/25ml es de US\$300.82 precio unitario y para 2 frascos viales es de US\$601.64. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo técnico de química y farmacia del ISBM, el medicamento ##### 30mg/5ml no se le pudo provisionar a la usuaria por encontrarse en proceso de compra. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### 150mg/25ml frasco por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento fuera de cuadro: ##### 150mg/25ml frascos viales según las cantidades indicadas en el ingreso, por el valor que solicita la usuaria por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM, y aun cuando no fue la presentación solicitada en el anexo 3, pero que la misma no afecta en la administración de la dosis indicada.	
4	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 91 - 2015	9 DE SEPTIEMBRE DE 2015  JOCORO  MORAZÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médico-hospitalarios	US\$1,438.55	US\$1,438.55 5	El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios por un total de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,438.55). El servidor público docente manifiesta en su carta explicativa que el día 20 de agosto de 2015, acudió de emergencia al Hospital San Francisco del municipio de San Miguel, pero que le informaron a él y sus familiares que no se contaba con monto para la atención de los usuarios del ISBM, por lo que junto a sus familiares decidieron ingresarlo en dicho hospital asumiendo el costo total de los gastos incurridos, agregando que por la sintomatología que presentaba no le permitió desplazarse al Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, por lo que solicita el correspondiente reembolso anexando a su solicitud, constancia del Lic. José Fernando Gómez, Gerente General del Hospital San Francisco, donde consta que el usuario estuvo ingresado del 20 al 21 de agosto de 2015 por el diagnóstico de #####, siendo atendido por el Dr. Juan Carlos Henríquez, resumen clínico, resultados de exámenes y anexa las facturas siguientes: facturas del Hospital San Francisco N°18538, a su nombre, de fecha 22 de agosto de 2015, por el valor de US\$462.55, segunda factura del Dr. Héctor Rodolfo Castro N°0199, de fecha 21 de agosto de 2015, en concepto de servicios médicos, por un valor de US\$100.00, tercera factura del Dr. Irsan Alfaro Martínez N°401, de fecha 21 de agosto de 2015, en concepto de servicios médicos por un valor de US\$226.00 y facturas de UNIRAD, N°01722 y N°01810, por un valor de US\$625.00 (por ##### y #####) y de US\$25.00 en concepto de honorarios médicos, solicitando en total el reembolso por la cantidad de US\$1,438.55. Según informe de la Dra. Elisa María Romero, Médico Supervisora de Apoyo Hospitalario del Hospital San Francisco para el ISBM, este hospital brindo servicios a usuarios de nuestro programa de salud hasta el 14 de agosto de	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							<p>2015 por finalización de monto de contrato con el ISBM, reanudando las atenciones en nueva contratación hasta el día 29 de agosto, por lo que se puede verificar que no hubieron atenciones para nuestros usuarios en el Hospital San Francisco en el período comprendido del 3 al 28 de agosto de 2015. Siendo que el cuadro clínico del paciente presentaba dificultad para articular palabras y lenguaje incoherente más los resultados de los exámenes de gabinete (##### Y #####) se pudo comprobar que en efecto el paciente pudo haber presentado convulsiones ya que presenta ##### y #####, sugestivas de ##### o estar ante un cuadro clínico de #####. Por lo que la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médico-hospitalarios, ya que se ha podido verificar que no tenía monto disponible para la atención de usuarios del ISBM, y aun cuando se cuenta con otro proveedor hospitalario en el mismo municipio por la patología que adolecía el usuario, no podía trasladarse y amerito una pronta intervención médica con realización inmediata de los exámenes de gabinete antes mencionados cumpliéndose el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>	
5	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 87 - 2015	25 DE AGOSTO DE 2015  QUEZALTEPEQUE  LA LIBERTAD	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del examen #####	US\$120.00	US\$50.00	<p>La usuaria es tratada por los diagnósticos de ##### y en control en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, por lo que la Dra. Silvia Lazo Majano, cardióloga, de dicho hospital le indica el examen ##### en busca de un mejor manejo y tratamiento médico, ya que la docente presenta ##### y existe la fuerte sospecha de una #####. Pero manifiesta la servidora pública docente que, por no haber encontrado este examen en los proveedores del ISBM, previa autorización para el mismo por el Médico Regente Dr. Leonel Najarro, del Consultorio Magisterial de Quezaltepeque, opto por la compra del mismo de forma privada ya que tenía su cita con la cardióloga con la respuesta del examen, solicitando el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$120.00, anexando el formulario C de fecha 22 de abril de 2015, autorizado en mayo de 2015, copia del examen ##### que concluyo: ##### y factura por ##### por un valor de</p>	<p><b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del examen #####, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							US\$120.00. Según lo informado por la Licda. Maira Gómez de Herrera, Trabajadora Social de las oficinas centrales del ISBM, a partir del mes de mayo no hay disponibilidad de citas para consultas y procedimientos (exámenes) para el año 2015 con los 2 cardiólogos de la zona central y metropolitana, y precisamente el estudio ##### solo lo ha ofertado 1 de los cardiólogos, Según lo informado por el Lic. Herbert Danilo Campos Reales, Coordinador de Licitaciones de salud de la UACI el arancel institucional establecido en la base de licitación para el examen ##### es de US\$50.00. Ante esta situación la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por la compra del examen Holter, por no haber sido provisto por el ISBM cuando fue requerido y por el valor del arancel institucional.	
6	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 93 - 2015	8 DE SEPTIEMBRE DE 2015  SAN SALVADOR  SAN SALVADOR	8 DE SEPTIEMBRE DE 2015  Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 200mg (#####)	US\$140.48	US\$140.48	El usuario es conocido y tratado por la subespecialidad de Neurología por el Dr. Ernesto Cornejo Valse por el diagnóstico de ##### y en la evaluación de fecha 16 de julio de 2015, se le indica continuar el medicamento ##### de forma crónica, según informe y anexo 3 de solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante de parte del Dr. Cornejo Valse. Manifiesta el servidor público docente en su carta explicativa que solicita el reembolso de dicho medicamento fuera del cuadro básico del ISBM ya que al serle informado el día 4 de septiembre de 2015 de parte de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social que la solicitud de trámite del medicamento solicitado ##### 200mg le ha sido aprobada por un período de 6 meses, pero que aún no puede provisionarse por el ISBM, puede proceder a su compra de forma privada; y tramitar posteriormente su reembolso, anexando a su solicitud factura por el medicamento ##### 200mg (#####) por la cantidad de 60 comprimidos y un valor de US\$140.48. Según lo informado por la Licda. Dinora Judith Rivera, Coordinadora del Equipo Técnico de Farmacias, este medicamento quedo desierto en el proceso de Contratación Directa 01/2015-ISBM, debido a lo cual no se le puede proveer. No se cuenta con arancel institucional promedio para este medicamento especial sin embargo el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 200mg tableta es de US\$2.46 precio unitario y para 60 tabletas es de US\$147.60. Posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 200mg (#####) por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							concepto de compra del medicamento crónico restringido del ISBM ##### 200mg, por haber realizado el trámite correspondiente de solicitud de medicamento fuera de cuadro para cotizante.	
--	--	--	--	--	--	--	---	--

- II. Denegar el pago de (1) una solicitud de Reembolso, presentada por una docente afiliada al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID ****  Edad ** años	MAYOR 78 - 2015	29 DE JULIO DE 2015  ATQUIZAYA  AHUACHAPÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de servicios médicos hospitalarios: #####	US\$4,911.86	US\$0.00	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios: ##### por un total de CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,911.86). La usuaria es conocida y tratada en el Consultorio Magisterial de Atiquizaya, indicándose en el mes de enero de 2014 el ##### el cual le reporta un ##### ante lo cual se le extendió la referencia para la especialidad de mastología, siendo vista por la Dra. Leyla Acevedo el día 14 de febrero de 2014 realizándole ##### que reportó #####, ##### sugiriendo ##### y de forma inmediata le practicó una ##### (#####)##### entregándosele el resultado el 24 de febrero de 2014 que reportó #####, ##### por lo que la Dra. Edith Anaya Perla, Médico de Apoyo Administrativo, en ese entonces, le elabora una referencia el día 25 de febrero de 2014 a la especialidad de Cirugía Oncológica para evaluación y tratamiento. Según lo manifestado por la usuaria en su carta explicativa que corrobora lo anteriormente expuesto y además agrega que en el Hospital Nacional Rosales le otorgaron la cita para el día 04 de marzo de 2014 y considerando ella que el tiempo era demasiado prolongado y su estado de angustia decidió consultar a un médico particular para que le diera una orientación y saber qué tipo de #####, dándole éste médico la opción de realizarle nuevamente una ##### la cual le realiza el 26 de febrero de 2014 dándole el resultado patológico el 01 de marzo de 2014: #####, #####.	<b>NO PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos hospitalarios: consultas, exámenes de laboratorio clínico, medicamentos y ##### por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literal b) y literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>Continúa manifestando la usuaria que con los resultados particulares se presentó al Hospital Nacional Rosales para pasar consulta médica en donde refiere que tuvo problemas al no aparecer entre los pacientes citados solicitando entonces otra cita la cual le fue otorgada para el mes de abril, por lo que nuevamente al considerar que era demasiado tiempo el que tenía que esperar opto por darse un pronto y adecuado tratamiento en el área particular, para lo cual manifiesta que se realizó exámenes preoperatorios, una interconsulta con Medicina Interna el día 13 de marzo de 2014, acudiendo a la Trabajadora Social del ISBM para consultar si los tratamientos de ##### le podían ser cubiertos a lo cual afirma que se le dio una respuesta positiva dándole nuevamente una cita con la especialidad de Cirugía Oncológica, en el Hospital Nacional Rosales, pero al ver que era siempre en el mismo hospital, decidió no presentarse y realizarse el tratamiento completo de ##### de forma particular las cuales se realiza en el Hospital Centro Ginecológico de San Salvador, por lo que presenta una segunda solicitud de reembolso de fecha 8 de julio de 2015 (<b>recordando que la primera solicitud de reembolso por la compra de forma privada de sesiones de ##### fue presentada por la usuaria el 7 de agosto 2014, siéndole denegada según certificación del Acuerdo del Punto número Seis del Acta número Siete, de la sesión ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día 16 de septiembre de 2014</b>). Para el caso de la presente solicitud de fecha 7 de julio de 2015, la servidora pública docente hace alusión a la historia citada con anterioridad, y manifiesta en la carta explicativa que ha continuado con un segundo ciclo de sesiones de #####, siempre en el sector privado, con el Dr. José Francisco Hernández García, en el Hospital Centro Ginecológico de San Salvador, ya que el especialista le explicó que por su tipo de ##### eran necesarias, y anexa a su solicitud 27 facturas en conceptos varios: exámenes de laboratorio clínico, honorarios médicos, material de uso hospitalario, medicamentos endovenosos (#### y #####), #####, #####, de todas las cuales, solamente 11 facturas cumplen con los requisitos determinados en el Instructivo para Trámites de</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						<p>Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, siendo éstas las que se detallan a continuación: Laboratorios Centro Ginecológico S.A. de C.V., N° 16642, de fecha 16 de enero de 2015, por exámenes de laboratorio clínico por el valor de US\$59.84, factura del Dr. José Francisco Hernández García, N° 0901, de fecha 17 de enero de 2015, por honorarios médicos por la cantidad de US\$100.00, factura de "Farmacia por su Salud", N° 6698, de fecha 15 de enero de 2015 por 4 frascos de #####, 1 ampolla de ##### (#####) y 2 frascos de #####, por un valor total de US\$637.63, factura de la Droguería Nueva San Carlos, N° 28910, por el medicamento ##### (#####) cápsulas por un valor de US\$80.59, factura del Hospital Centro Ginecológico S.A. de C.V., N°40666 de fecha 17 de enero de 2015 en concepto de insumos y servicios médicos por el valor de US\$100.02, factura de Hospital Centro Ginecológico S.A. de C.V., N° 20145, de fecha 23 de enero de 2015 por derecho de clínica por un valor de US\$9.00, factura del Dr. José Francisco Hernández García, N°0931, de fecha 7 de febrero de 2015, por honorarios médicos por el valor de US\$100.00, factura de Laboratorios del Centro Ginecológico S.A. de C.V., N° 18711, de fecha 6 de febrero de 2015 por el valor de US\$75.35, factura del Hospital Centro Ginecológico S.A. de C.V., N°41949, de fecha 7 de febrero de 2015 en concepto de aplicación de #####, medicamentos, e insumos médicos, por el valor de US\$74.81, factura de "Farmacia por su Salud", N° 07167, de fecha 2 de mayo de 2015 por 4 frascos de #####, 1 ampolla de ##### (#####) y 2 frascos de #####, por un valor total de US\$637.63 y factura de la Droguería Nueva San Carlos, N° 31203, por el medicamento ##### (#####) cápsulas por un valor de US\$80.59, haciendo un total de solicitud de US\$4,911.86, pero que al sumar solo las facturas que cumplen con los requisitos del instructivo, la cantidad solicitada asciende a US\$1,955.46. Ahora bien, al hacer una revisión del caso desde su inicio se puede observar que la usuaria continúa optando por la compra de servicios médico-hospitalarios de forma privada, pese a haber quedado constancia que en el área de Trabajo Social de las oficinas centrales se le ha brindado a la servidora pública docente toda la información para recibir su</p>
--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

						<p>tratamiento completo que incluye todos los servicios médicos que ella ha adquirido de forma privada, los cuales son cubiertos en el Hospital Nacional Rosales, proveedor hospitalario para el ISBM especializado en oncología, asimismo, se consultó a la Dra. Diana Svetlana Morales Villanueva, Supervisora Médica del ISBM en el Hospital Nacional Rosales quien explicó que debido a la demanda de usuarios y usuarias con cáncer dicho hospital ha contratado a 4 oncólogos clínicos y 4 cirujanos oncólogos y cuando se da el caso que las citas están tardadas (3 semanas) se atienden como emergencias y ella misma las autoriza, por lo que diariamente hay cupos disponibles con esta especialidad. Asimismo, se solicitó al Médico Magisterial del Consultorio de Atiquizaya, Dr. José Roberto Ardón, un resumen clínico relacionado a la paciente en donde informa que la usuaria consultó por una convalidación de incapacidad privada por el procedimiento de ##### realizada por el Dr. José Francisco Hernández García otorgándole 5 días de incapacidad desde el 19 de enero de 2015, dando por finalizado el tratamiento oncológico con 11 sesiones de ##### el mismo 17 de enero de 2015, consultando nuevamente hasta el mes de septiembre de 2015 por una referencia a la especialidad de oncología del Hospital Nacional Rosales para someterse a seguimiento por parte del ISBM. Por lo que posterior al análisis del caso y en vista de la persistencia de la docente de continuar con el tratamiento oncológico de forma privada, no obstante se encuentra enterada que los servicios médicos que ha adquirido de forma privada son proporcionados por el ISBM, no agotando las alternativas de las que dispone el ISBM para estos casos de emergencia como lo son acudir prontamente al área de Trabajo Social para agilizar citas, buscar a la coordinadora del Hospital Nacional Rosales para el ISBM para exponer su caso específico quien asigna de forma inmediata al médico especialista y la cita para su evaluación, y también la disponibilidad de los Supervisores Médico-Hospitalarios del Hospital Nacional Rosales que ante estos casos gestionan las citas de manera inmediata. la Comisión Técnica considera <b><u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u></b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de servicios médicos</p>
--	--	--	--	--	--	--

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							hospitalarios: consultas, exámenes de laboratorio clínico, medicamentos y ##### por no cumplir con lo estipulado en el Art. 49 literal b) y literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) y 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

- III. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- IV. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional**.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

A continuación se procedió a dar lectura al segundo informe sobre reembolsos, presentado por la Sub Dirección de Salud, así:

.....

**9.2 INFORME RECOMENDATIVO DE APROBACIÓN Y DENEGACIÓN DE CASOS VISTOS EN REUNIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DE REEMBOLSOS Y REINTEGROS.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) c) y d) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados, según el Instructivo No. 01/08 denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”.

El 15 de octubre de 2015, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de agosto y septiembre de 2015, siendo éstos los que se detallan a continuación:

**UNO. MENOR 61 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### 200mg por un total de SETENTA 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$70.13). El servidor público docente es tratado por el diagnóstico de ##### con la Dra. Odina Escany Méndez, prestadora de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, que en la consulta de fecha 18 de agosto de 2015 le indica el medicamento crónico restringido ##### 200mg a dosis de 1 tableta cada día de carácter permanente, en el anexo 3 solicitud de medicamento crónico restringido para cotizante siéndole autorizada por el Comité Técnico Médico el día 26 de agosto de 2015, para un período de 6 meses, y manifiesta en su carta explicativa que solicita el reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento, debido a que el ISBM no se lo pudo proveer, adjuntando factura de Farmacias San Nicolás S.A de C.V., N°276196, de fecha 26 de agosto de 2015 a nombre del docente por el medicamento ##### (#####) por la cantidad de 100 tabletas, y por un valor de US\$70.13 con el sello de cancelado. Según lo informado por la Licda. María del Socorro Campos, Jefe de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos del ISBM el medicamento ##### 200mg tabletas, se recibió en las bodegas de las oficinas centrales días posteriores a la fecha de la autorización, y también explica que la única presentación de este medicamento es de 100 tabletas, por lo que se le ha notificado al Policlínico Magisterial de Chalatenango y al usuario, que por haber comprado esta presentación cuenta con medicamento para 100 días, y por lo cual el ISBM le despachara a través de sus proveedores o la bodega central hasta el 05 de diciembre de 2015. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 200mg es de US\$0.70 centavos precio unitario y para 100 tabletas US\$70.00 según lo informado por la Licda. Campos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 200mg, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS” por el valor de US\$70.00 que es el precio máximo establecido por la DNM.

**DOS. MENOR 62 - 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 300mg tabletas por un total de TREINTA Y SIETE 28/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$37.28). La usuaria es conocida y tratada por el diagnóstico de ##### en el Policlínico Magisterial de San Salvador y en consulta subsecuente de fecha 21 de julio de 2015 con la Médico Magisterial Dra. Griselda González, le indica el medicamento del cuadro básico ##### 300mg a dosis de 1 tableta cada día, en cantidad de 30 tabletas, en receta repetitiva para ser despachada en el mes de agosto de 2015, según se verificó en el sistema informático de episodios clínicos. Pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a 3 farmacias prestadoras de servicios para el ISBM le informan que el monto se había agotado y en la otra que no tenían en existencia el medicamento, colocándole las 3 farmacias el sello de NO EXISTENCIA Y MONTO AGOTADO. Ante lo cual y debido a la emergencia del caso la usuaria opta por la compra privada del medicamento, presentando receta del ISBM con sellos de farmacias prestadoras de servicios al instituto: CEFafa Matriz, San Fernando y Económicas y factura de Farmacias San Nicolás S.A de C.V., N°006156, de fecha 22 de agosto de 2015 a nombre de la docente por el medicamento ##### 300mg (#####) por la cantidad de 28 tabletas y por un valor de US\$37.28 con el sello de cancelado. Según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento no hay existencia a nivel de distribuidor local. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento del cuadro básico ##### 300mg es de US\$1.33 precio unitario y para 28 tabletas sería por US\$37.24. Por lo que al analizar el caso de la usuaria que es una patología crónica y de difícil control, si se interrumpe la administración del medicamento antihipertensivo, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" por el valor de US\$37.24 que es el precio de venta máximo al público según la DNM.

**TRES. CASO MENOR 63 - 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 300mg tabletas por un total de DIECISIETE 71/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$17.71). La usuaria es conocida y tratada por el diagnóstico de ##### en el Policlínico Magisterial de San Miguel y en consulta subsecuente de fecha 12 de agosto de 2015 con el Médico Magisterial Dr. José Arístides Miranda, le indica el medicamento del cuadro básico ##### 300mg a dosis de 1 tableta cada 12 horas, en cantidad de 60 tabletas, en receta repetitiva para ser despachada en el mes de agosto de 2015, según se verificó en el sistema informático de episodios clínicos. Pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a 2 farmacias prestadoras de servicios para el

ISBM le informan que el monto se había agotado y en la otra que no tenían en existencia el medicamento, colocándole las farmacias el sello de NO EXISTENCIA. Ante lo cual y debido a la emergencia del caso la usuaria opta por la compra privada del medicamento, presentando receta del ISBM con sellos de farmacias prestadoras de servicios al instituto: CEFAFA y Económicas y factura de farmacias La Buena N°3359, de fecha 19 de agosto de 2015 a nombre de la docente por el medicamento ##### 300mg por la cantidad de 46 tabletas, y por un valor de US\$17.71 con el sello de cancelado. Según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento no hay existencia a nivel de distribuidor local. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 300mg es de US\$1.33 precio unitario y para 46 tabletas sería por US\$61.18. Por lo que al analizar el caso de la usuaria que es una patología crónica y de difícil control, si se interrumpe la administración del medicamento antihipertensivo, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por el valor solicitado por la servidora pública docente por estar comprendido dentro del precio máximo establecido por la DNM por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS” por el valor de US\$17.71.

**CUATRO. CASO MENOR 64 – 2015. ##### POR SU HIJO #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por su hijo por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### solución 100mg/1ml por un total de CINCUENTA Y CUATRO 94/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$54.94). El beneficiario es conocido y tratado por el médico neurólogo pediatra Dr. Jaime Mariano Morán Machuca, por el diagnóstico de ##### ya que no cedió al tratamiento con #####, durante el año 2013 y 2015, con los cuales siguió presentando #####, según lo manifestado y descrito por el neurólogo en la solicitud de medicamento crónico restringido para beneficiario (anexo 4). El padre del usuario presentó la solicitud a la trabajadora social Licda. Maura Evangelina Mendoza, el día 20 de marzo de 2015 siéndole aprobada el día 9 de abril de 2015 para un período de 6 meses, (N° de caso 2884), informándole a su vez que el ISBM no le podía proveer el medicamento al momento y que procediera a la compra de forma privada para realizar posteriormente trámite de reembolso, lo cual realiza y anexa factura de Farmacias San Rey S.A. de C.V. N°7429, de fecha 9 de mayo de 2015 a nombre del docente por el medicamento ##### 100mg/1ml (##### 100mg/300ml) por la cantidad de un frasco, y por un valor de US\$54.94 con el sello de cancelado. Según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento ya se adjudicó en la Licitación Pública N°20/2015-ISBM, y el día 14 de octubre de 2015 fue notificado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza de que ya puede retirar el medicamento en una farmacia prestadora de servicios del ISBM. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 100mg/300ml solución es de US\$56.40 precio unitario. Por lo que al analizar

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

el caso del beneficiario que es una patología crónica y de difícil control, al suspender la administración del mismo y que además solamente ha demostrado ser controlada con el medicamento crónico restringido ##### 100mg/300ml solución, el cual no puede ser interrumpido para garantizar el control neurológico del usuario, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por el valor solicitado por el servidor público docente y padre del beneficiario por estar comprendido dentro del precio máximo establecido por la DNM por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" por el valor de US\$54.94.

**CINCO. CASO MENOR 65 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro: ##### por un total de TRECE 76/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13.76). El usuario en control con la subespecialidad de Nefrología por el Dr. Néstor Ayala Gómez, prestador de servicios en el municipio de San Salvador para el ISBM, por el diagnóstico de #####, con episodios recurrentes de #####, información proporcionada por el especialista tratante, en el anexo 3 denominado "solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante" de fecha 9 de julio de 2015 y donde solicita este medicamento a dosis de 10ml vía oral cada 12 horas, por 6 meses, el cual le fue aprobado el día 17 de agosto de 2015 por 6 meses en la presentación de 20meq/15ml en frascos de 180 ml, autorizándole 5 frascos por mes. El servidor público docente solicita el reembolso por la compra de este medicamento ya que explica que el ISBM no se lo ha provisto y anexa a su solicitud factura de farmacia Los Robles, N°08323 por el medicamento ##### (#####) de 180ml haciendo una solicitud de reembolso por la cantidad de US\$13.76. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento no ha sido ofertado en contrataciones directas y licitación pública del año 2015 y el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento: ##### de 180ml es de US\$16.19 precio unitario. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### frasco de 180 ml, por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM y por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SEIS. CASO MENOR 66 - 2015. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos por su hija en concepto de compra de medicamento del cuadro básico ##### 500mg/125mg tabletas por un total de VEINTIDÓS 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.69). La beneficiaria fue llevada a pasar consulta al Policlínico Magisterial de Santa Ana, el día 15 de agosto de 2015, siendo atendida por la Dra. Blanca Alicia Luna, Médico Magisterial y por el diagnóstico de ##### le indica el medicamento ##### 500mg/125mg tabletas por 5 días. Pero manifiesta la servidora pública docente y madre de la beneficiaria que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios al ISBM en el municipio de Santa Ana le informaron que no lo tenían en existencia y que por lo agudo de la enfermedad tuvo que comprarlo de forma privada, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$22.69, anexando receta del ISBM con sellos de NO EXISTENCIA de farmacias prestadoras de servicios al instituto: CEFAFA y Económicas y la factura de Samajuler S.A. de C.V.N°104296 a nombre de la docente, por el medicamento ##### 500mg/125mg tabletas (#####), en N°16 tabletas, por el valor de US\$22.69. Según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento no hay existencia a nivel de distribuidor local y el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 500mg/125mg tabletas es de US\$1.67 precio unitario y para 15 tabletas US\$25.05 que es la cantidad indicada a la beneficiaria. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra del medicamento de cuadro básico ##### 500mg/125mg tabletas, por el valor solicitado por la madre de la usuaria por cumplir el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**SIETE. CASO MENOR 67 – 2015. ##### POR SU HIJA #####. ID \*\*\*\* Y \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos para su hija en concepto de compra de examen ##### por un total de VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25.00). La beneficiaria fue atendida por la Dra. Daisy Guardado de Alfonso, oftalmóloga prestadora de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, el día 10 de julio de 2015 por el diagnóstico de #####, indicándosele el examen #####, el cual manifiesta la servidora pública docente y madre de la beneficiaria que al solicitar la autorización del mismo le fue informado que el ISBM no cuenta con proveedor para este tipo de examen, por lo que realizó la compra de forma privada del examen ##### solamente, en la clínica del Dr. Enrique Bermúdez Martinelli, presentando la factura N°00460, de fecha 28 de julio de 2015, por el examen ##### por el valor de US\$25.00 y el formulario C de fecha 10 de julio de 2015 donde la oftalmóloga indica los exámenes #####, autorizado por la Médico Regente del Policlínico Magisterial de San Salvador, Dra. Wendy Miller, donde escribe que a la fecha de autorización (10 de julio de 2015) el ISBM no cuenta con proveedor para realizar el examen. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

gastos médicos en concepto de compra del examen ##### por el valor que solicita la madre de la beneficiaria por no contar con arancel institucional, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

**OCHO. CASO MENOR 68 – 2015. #####. ID \*\*\*\*.**

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento fuera de cuadro básico por un total de TREINTA Y DOS 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$32.59). La usuaria es conocida y tratada por el diagnóstico de ##### en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el Dr. José Alberto Morán, cardiólogo, que en la consulta del 30 de abril de 2015 le indica el medicamento fuera del cuadro básico de ISBM ##### 50mg tableta a dosis de 1 tableta cada 12 horas, en carácter permanente. Manifiesta la servidora pública docente que el día 8 de mayo de 2015 realizó el correspondiente trámite de autorización de medicamento fuera de cuadro en el ISBM, siéndole autorizada el 12 de mayo de 2015, para un período de 6 meses, pero que a la vez le fue informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social, que dicho medicamento no estaba disponible en las farmacias prestadoras de servicios del ISBM, explicándole realizar la compra de forma privada y tramitar posteriormente el reembolso correspondiente, información que fue verificada con la Licda. Mendoza. Por lo que la servidora pública docente debido a la necesidad de la continuidad ininterrumpida del tratamiento opta por la compra privada del medicamento, presentando Factura de Samajuler S.A de C.V., N°056335, de fecha 26 de agosto de 2015 a nombre de la docente por el medicamento ##### 50mg tabletas (#####) por la cantidad de 100 tabletas, y por un valor de US \$32.59 con el sello de cancelado. Según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento se logró adjudicar mediante la Licitación Pública 2015 posterior a la aprobación realizada a la usuaria. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento fuera de cuadro básico ##### 50mg tableta es de US\$0.59 centavos precio unitario y para 100 tabletas sería por US\$59.00. Por lo que al analizar el caso de la usuaria que es una patología crónica y de difícil control, si se interrumpe la administración del medicamento antihipertensivo, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por el valor solicitado por la usuaria reconociéndosele el pago total de la cantidad de tabletas compradas ya que se verificó con la Licda. Rivera que aún no ha podido ser provisto por el ISBM por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

Conocidos los antecedentes, el Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto, luego  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

del análisis de la documentación presentada y gestión efectuada en los casos de trámites de reembolsos, ya revisados y conforme a la recomendación de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, y con base en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y Romano VI del Instructivo No. 01/08 “Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos”, la Sub Dirección de Salud **recomienda** concretamente al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el pago de (8) solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$273.93)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.**
- III. **Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.**

El Director Presidente volvió a consultar si no hay objeción en aprobar el Acuerdo de la forma en que ha sido presentado, el Directorio tuvo pleno consenso en aprobar el Acuerdo en esos términos.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en los Artículos 20 literales “a” y “g”, 22 literales “a” y “k”, y 49 de la Ley del ISBM, lo aplicable de lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS”; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **APROBAR el pago de ocho (8) solicitudes de reembolsos**, por la cantidad total de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES 93/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$273.93)**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. 01/08, aplicable a los trámites de reintegros al Instituto y de los reembolsos por parte de éste por gastos médicos, según detalle del cuadro siguiente:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### ID ****  Edad ** años	MENOR 61 – 2015	26 DE AGOSTO DE 2015  SAN RAFAEL  CHALATENANGO	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 200mg	US\$70.13	US\$70.00	El servidor público docente es tratado por el diagnóstico de ##### con la Dra. Odina Escany Méndez, prestadora de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, que en la consulta de fecha 18 de agosto de 2015 le indica el medicamento crónico restringido ##### 200mg a dosis de 1 tableta cada día de carácter permanente, en el anexo 3 solicitud de medicamento crónico restringido para cotizante siéndole autorizada por el Comité Técnico Médico el día 26 de agosto de 2015, para un período de 6 meses, y manifiesta en su carta explicativa que solicita el reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento, debido a que el ISBM no se lo pudo proveer, adjuntando factura por el medicamento ##### (#####) por la cantidad de 100 tabletas, y por un valor de US\$70.13 con el sello de cancelado. Según lo informado por la Licda. María del Socorro Campos, Coordinadora de la Sección de Gestión y Abastecimiento de medicamentos del ISBM el medicamento ##### 200mg tabletas, se recibió en las bodegas de las oficinas centrales días posteriores a la fecha de la autorización, y también explica que la única presentación de este medicamento es de 100 tabletas, por lo que se le ha notificado al Policlínico Magisterial de Chalatenango y al usuario, que por haber comprado esta presentación cuenta con medicamento para 100 días, y por lo cual el ISBM le despachara a través de sus proveedores o la bodega central hasta el 05 de diciembre de 2015. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 200mg es de US\$0.70 centavos precio unitario y para 100 tabletas US\$70.00 según lo informado por la Licda. Campos. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión Técnica considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor de US\$70.00 que es el precio máximo establecido por la DNM.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido ##### 200mg, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
2	##### ID ****	MENOR 62 - 2015	26 DE AGOSTO DE 2015	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de	US\$37.28	US\$37.24	La usuaria es conocida y tratada por el diagnóstico de ##### en el Policlínico Magisterial de San Salvador y	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	Edad ** años		SAN SALVADOR  SAN SALVADOR	compra de medicamento del cuadro básico: ##### 300mg tabletas			en consulta subsecuente de fecha 21 de julio de 2015 con la Médico Magisterial Dra. Griselda González, le indica el medicamento del cuadro básico ##### 300mg a dosis de 1 tableta cada día, en cantidad de 30 tabletas, en receta repetitiva para ser despachada en el mes de agosto de 2015 según se verificó en el sistema informático de episodios clínicos. Pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a 3 farmacias prestadoras de servicios para el ISBM le informan que el monto se había agotado y en la otra que no tenían en existencia el medicamento, colocándole las 3 farmacias el sello de NO EXISTENCIA Y MONTO AGOTADO. Ante lo cual y debido a la emergencia del caso la usuaria opta por la compra privada del medicamento, presentando receta del ISBM con sellos de farmacias prestadoras de servicios al instituto: CEFafa Matriz, San Fernando y Económicas y factura por el medicamento ##### 300mg (#####) por la cantidad de 28 tabletas, y por un valor de US\$37.28 con el sello de cancelado. Según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento no hay existencia a nivel de distribuidor local. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento del cuadro básico ##### 300mg es de US\$1.33 precio unitario y para 28 tabletas sería por US\$37.24. Por lo que al analizar el caso de la usuaria que es una patología crónica y de difícil control, si se interrumpe la administración del medicamento antihipertensivo, la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el precio de venta máximo al público según la DNM que es por el valor de US\$37.24.	concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 300mg por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
3	##### ID ****  Edad ** años	<b>MENOR</b> <b>63 - 2015</b>	27 DE AGOSTO DE 2015  SAN MIGUEL  SAN MIGUEL	Solicita reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 300mg tabletas	US\$17.71	US\$17.71	La usuaria es conocida y tratada por el diagnóstico de ##### en el Policlínico Magisterial de San Miguel y en consulta subsecuente de fecha 12 de agosto de 2015 con el Médico Magisterial Dr. José Aristides Miranda, le indica el medicamento del cuadro básico ##### 300mg a dosis de 1 tableta cada 12 horas, en cantidad de 60 tabletas, en receta repetitiva para ser despachada en el mes de agosto de 2015, según se verificó en el sistema informático de episodios clínicos. Pero manifiesta la servidora pública docente que al desplazarse a 2 farmacias prestadoras de servicios para el ISBM le informan que el monto se había agotado y en la otra	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento del cuadro básico: ##### 300mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							que no tenían en existencia el medicamento, colocándole las farmacias el sello de NO EXISTENCIA. Ante lo cual y debido a la emergencia del caso la usuaria opta por la compra privada del medicamento, presentando receta del ISBM con sellos de farmacias prestadoras de servicios al instituto: CEFAFA y Económicas y factura por el medicamento ##### 300mg por la cantidad de 46 tabletas, y por un valor de US\$17.71 con el sello de cancelado. Según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento no hay existencia a nivel de distribuidor local. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 300mg es de US\$1.33 precio unitario y para 46 tabletas sería por US\$61.18. Por lo que al analizar el caso de la usuaria que es una patología crónica y de difícil control, si se interrumpe la administración del medicamento antihipertensivo, la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor solicitado por la servidora pública docente por estar comprendido dentro del precio máximo establecido por la DNM.	REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
4	##### POR SU HIJO ##### ID **** Y ****  Edad ** años	MENOR 64 - 2015	12 DE AGOSTO DE 2015  SAN CARLOS  MORAZÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento crónico restringido: ##### 100mg/1ml	US\$54.94	US\$54.94	El beneficiario es conocido y tratado por el médico neurólogo pediatra Dr. Jaime Mariano Morán Machuca, por el diagnóstico de ##### ya que no cedió al tratamiento con ##### y #####, durante el año 2013 y 2015, con los cuales siguió presentando #####, según lo manifestado y descrito por el neurólogo en la solicitud de medicamento crónico restringido para beneficiario (anexo 4). El padre del usuario presentó la solicitud a la trabajadora social Licda. Maura Evangelina Mendoza, el día 20 de marzo de 2015 siéndole aprobada el día 9 de abril de 2015 para un período de 6 meses, (N° de caso 2884), informándole a su vez que el ISBM no le podía proveer el medicamento al momento y que procediera a la compra de forma privada para realizar posteriormente trámite de reembolso, lo cual realiza y anexa factura por el medicamento ##### 100mg/1ml (##### 100mg/300ml) por la cantidad de un frasco, y por un valor de US\$54.94 con el sello de cancelado. Según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, coordinadora del equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento ya se adjudicó en la Licitación Pública N°20-2015-ISBM, y el día 14 de octubre de 2015 fue notificado por la Licda. Maura Evangelina	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento crónico restringido: ##### solución 100mg/1ml por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Mendoza de que ya puede retirar el medicamento en una farmacia prestadora de servicios del ISBM. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento crónico restringido: ##### 100mg/300ml solución es de US\$56.40 precio unitario. Por lo que al analizar el caso de la beneficiaria que es una patología crónica y de difícil control, al suspender la administración del mismo y que además solamente ha demostrado ser controlada con el medicamento crónico restringido ##### 100mg/300ml solución, el cual no puede ser interrumpido para garantizar el control neurológico del usuario, la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor solicitado por el servidor público docente y padre del beneficiario por estar comprendido dentro del precio máximo establecido por la DNM por el valor de US\$54.94.	
5	##### ID ****  Edad ** años	<b>MENOR</b>  65 - 2015	28 DE AGOSTO DE 2015  SAN PEDRO PERULAPÁN  CUSCATLÁN	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: #####	US\$13.76	US\$13.76	El usuario en control con la subespecialidad de Nefrología por el Dr. Néstor Ayala Gómez, prestador de servicios en el municipio de San Salvador para el ISBM, por el diagnóstico de #####, #####, información proporcionada por el especialista tratante, en el anexo 3 denominado "solicitud de medicamento no comprendido en cuadro básico o crónico restringido para cotizante" de fecha 9 de julio de 2015 y donde solicita este medicamento a dosis de 10ml vía oral cada 12 horas, por 6 meses, el cual le fue aprobado el día 17 de agosto de 2015 por 6 meses en la presentación de 20meq/15ml en frascos de 180 ml, autorizándole 5 frascos por mes. El servidor público docente solicita el reembolso por la compra de este medicamento ya que explica que el ISBM no se lo ha provisto y anexa a su solicitud factura por el medicamento ##### (#####) de 180ml haciendo una solicitud de reembolso por la cantidad de US\$13.76. Según lo informado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Supervisión de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento no ha sido ofertado en contrataciones directas y licitación pública del año 2015 y el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento: ##### de 180ml es de US\$16.19 precio unitario. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor que solicita el usuario por estar comprendido dentro del precio de venta máximo al público según la DNM	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de por gastos médicos en concepto de compra del medicamento crónico restringido ##### frasco de 180 ml, por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

6	##### POR SU HIJA ##### ID **** Y ****  Edad ** años	MENOR 66 - 2015	9 DE SEPTIEMBRE DE 2015  SANTA ANA  SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento del cuadro básico ##### 500mg/125mg tabletas	US\$22.69	US\$22.69	La beneficiaria fue llevada a pasar consulta al Policlínico Magisterial de Santa Ana, el día 15 de agosto de 2015, siendo atendida por la Dra. Blanca Alicia Luna, Médico Magisterial y por el diagnóstico de ##### le indica el medicamento ##### 500mg/125mg tabletas por 5 días. Pero manifiesta la servidora pública docente y madre de la beneficiaria que al desplazarse a las farmacias prestadoras de servicios al ISBM en el municipio de Santa Ana le informaron que no lo tenían en existencia y que por lo agudo de la enfermedad tuvo que comprarlo de forma privada, por lo que solicita el correspondiente reembolso por la cantidad de US\$22.69, anexando receta del ISBM con sellos de NO EXISTENCIA de farmacias prestadoras de servicios al instituto: CEFAFA y Económicas y la factura por el medicamento ##### 500mg/125mg tabletas (#####), en N°16 tabletas, por el valor de US\$22.69. Según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento no hay existencia a nivel de distribuidor local y el precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento ##### 500mg/125mg tabletas es de US\$1.67 precio unitario y para 15 tabletas US\$25.05 que es la cantidad indicada a la beneficiaria. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso, por el valor solicitado por la madre de la usuaria por estar dentro del precio de venta máximo al público según la DNM.	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamento de cuadro básico ##### 500mg/125mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
7	##### POR SU HIJA ##### ID **** Y ****  Edad ** años	MENOR 67 - 2015	8 DE SEPTIEMBRE DE 2015  IZALCO  SONSONATE	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de #####	US\$25.00	US\$25.00	La beneficiaria fue atendida por la Dra. Daisy Guardado de Alfonso, oftalmóloga prestadora de servicios para el ISBM en el municipio de San Salvador, el día 10 de julio de 2015 por el diagnóstico de #####, indicándosele el examen #####, el cual manifiesta la servidora pública docente y madre de la beneficiaria que al solicitar la autorización del mismo le fue informado que el ISBM no cuenta con proveedor para este tipo de examen, por lo que realizó la compra de forma privada del examen ##### solamente, en la clínica del Dr. Enrique Bermúdez Martinelli, presentando la factura por el examen ##### por el valor de US\$25.00 y el formulario C de fecha 10 de julio de 2015 donde la oftalmóloga indica los exámenes #####, autorizado por la Médico Regente del Policlínico Magisterial de San Salvador, Dra. Wendy Miller, donde escribe que a la fecha de autorización (10 de julio de	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de ##### por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							2015) el ISBM no cuenta con proveedor para realizar el examen. Por lo que posterior al análisis del caso la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor que solicita la madre de la beneficiaria por no contar con arancel.	
8	##### ID ****  Edad ** años	<b>MENOR</b> <b>68 - 2015</b>	31 DE AGOSTO DE 2015  SANTA ANA  SANTA ANA	Solicita Reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento no comprendido en cuadro básico: ##### 50mg tabletas	US\$32.59	US\$32.59	La usuaria es conocida y tratada por el diagnóstico de ##### en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, por el Dr. José Alberto Morán, cardiólogo, que en la consulta del 30 de abril de 2015 le indica el medicamento fuera del cuadro básico de ISBM ##### 50mg tableta a dosis de 1 tableta cada 12 horas, en carácter permanente. Manifiesta la servidora pública docente que el día 8 de mayo de 2015 realizó el correspondiente de trámite de autorización de medicamento fuera de cuadro en el ISBM, siéndole autorizada el 12 de mayo de 2015, para un período de 6 meses, pero que a la vez le fue informado por la Licda. Maura Evangelina Mendoza, trabajadora social, que dicho medicamento no estaba disponible en las farmacias prestadoras de servicios del ISBM, explicándole realizar la compra de forma privada y tramitar posteriormente el reembolso correspondiente, información que fue verificada con la Licda. Mendoza. Por lo que la servidora pública docente debido a la necesidad de la continuidad ininterrumpida del tratamiento opta por la compra privada del medicamento, presentando factura por el medicamento ##### 50mg tabletas (#####) por la cantidad de 100 tabletas, y por un valor de US\$32.59 con el sello de cancelado. Según lo manifestado por la Licda. Dinora Rivera, Coordinadora del Equipo de Química y Farmacia del ISBM, este medicamento se logró adjudicar mediante la Licitación Pública 2015 posterior a la aprobación realizada a la usuaria. El precio de venta máximo al público según la DNM para el medicamento fuera de cuadro básico ##### 50mg tableta es de US\$0.59 centavos precio unitario y para 100 tabletas sería por US\$59.00. Por lo que al analizar el caso de la usuaria que es una patología crónica y de difícil control, si se interrumpe la administración del medicamento antihipertensivo, la Comisión considera <b>PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por el valor solicitado por la usuaria ya que se encuentra comprendido dentro del precio de venta establecido por la DNM reconociéndosele el pago total de la cantidad de tabletas compradas ya que se	<b>ES PROCEDENTE EL PAGO</b> del reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento no comprendido en cuadro básico: ##### 50mg tabletas por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal d) de la Ley del ISBM y Romano VI, numeral 4) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

							verifico con la Licda. Rivera que aún no ha podido ser provisto por el ISBM.	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

- II. **Encomendar a la División de Supervisión y Control**, realizar inmediatamente la notificación respectiva de su caso a cada solicitante, y luego enviar los expedientes a la UFI para la continuidad de los trámites de pago aprobados.
- III. **Encomendar** el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la **Unidad Financiera Institucional**.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para agilizar los pagos de los reembolsos aprobados.

A continuación el profesor Coto López manifestó al Directorio que se retomará el desarrollo del Punto Cuatro referente al Informe de Presidencia que quedó pendiente, de la siguiente forma:

**Punto Cuatro: Informes de Presidencia**

El Director Presidente informó de manera verbal sobre las actividades a reportar, de la forma que se expresa a continuación: **1) Jueves 29 de octubre de 2015**: Asistió a reunión con autoridades del MINED para analizar y revisar el tema de efectuar un Taller sobre Sensibilización a los docentes a fin de prepararles para ayudar en situaciones de Riesgos y Desastres Naturales, el ISBM como una institución que cubre el área de riesgos profesionales, colaborará para realizar estas capacitaciones a las escuelas que tenga un número de quince docentes en adelante, explicó que el objetivo es que en cada escuela queden capacitadores. **2) Encuesta de Satisfacción**: Explicó el profesor Coto López, que la administró el MINED, según reportes de la encuesta se obtuvieron los siguientes porcentajes: 7% contestaron que el servicio es malo, 27% que el servicio es regular y un 68% contestó entre buen y excelente servicio, lo que es beneficioso para el ISBM saber que a nivel general es satisfactorio el servicio que el ISBM presta al magisterio nacional, asimismo explicó que el ISBM hará la depuración de esta encuesta, por región y por departamento. **3) Inmueble donde funciona actualmente el Policlínico en Santa Ana**: Al respecto informó que se comunicó con los propietarios de dicho inmueble y le comunicaron que ya enviaron la documentación que faltaba para completar los requisitos y formalizar la venta, por lo que una vez completado el respectivo proceso, se les avisará la fecha en que quedará sin efecto el contrato del citado inmueble. **4) Sábado 07 de noviembre de 2015**: se llevará a cabo

el Festival del Buen Vivir, en la ciudad de Santa Ana, el ISBM hará acto de presencia con una delegación médica, en próxima sesión se informará al respecto.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados de informe verbal proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente**, en relación a los hechos y actividades ya citados.

**Punto Diez: Oferta de venta de inmueble ubicado en el municipio y departamento de San Vicente.**

Retomando el desarrollo de los Puntos de la agenda de esta sesión, el Director Presidente informó que en lo relativo a la gestión de inmuebles se ha recibido oferta de arrendamiento de una propiedad en el municipio y departamento de San Vicente.

Acto seguido se dio lectura a la citada oferta, que se resume así:

Se trata de correspondencia de fecha veinte de octubre de dos mil quince, suscrita por los señores José Luis Montenegro y Carolina Montalvo de Montenegro, mediante la cual ofrecen en venta un inmueble ubicado en Barrio Concepción, sobre la Octava Calle Poniente, Número Setenta y Un, San Vicente, con un valor de US \$235,000.00.

Finalizada la lectura, el profesor Coto López recomendó que se dé por recibida la oferta y se remita al Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales para que efectúe el seguimiento de conformidad al procedimiento institucional aplicable. El pleno expuso su aprobación en estos términos.

Agotado el Punto anterior y vista la oferta recibida en el marco de la gestión de inmuebles para funcionamiento de establecimientos del ISBM, con base en lo establecido en los Artículos 20 literal "a" y 22 literal "k" de la Ley del ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida la oferta de venta de una casa urbana**, suscrita por los señores **José Luis Montenegro y Carolina Montalvo de Montenegro**, ubicada en el municipio y departamento de San Vicente, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:



por el Consejo Directivo. La fianza deberá guardar relación con el monto de los fondos que manejen el tesorero, colectores y pagadores, en su caso”.

2. Según el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

3. Asimismo, el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina que todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución.

4. Que para el año 2014, el Consejo Directivo mediante los acuerdos del Punto **NUEVE del ACTA NÚMERO SEIS**, de sesión ordinaria realizada el día nueve de septiembre de dos mil catorce, estableció el monto del Seguro de Fidelidad del personal que maneja fondos y valores, así como, de los que manejan bienes, por un total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$345,450.00)**, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

**a) Cargos de funcionarios y empleados que manejan fondos y valores:**

CARGO	MONTO MÁXIMO MENSUAL DE MANEJO DE FONDOS	PORCENTAJE	MONTO DE LA FIANZA
DIRECTOR PRESIDENTE	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
SUB DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A)	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
TESORERO(A) INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
COLECTOR(A) INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
PAGADOR(A) DE BIENES Y SERVICIOS	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. DE BIENES Y SERVICIOS	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
PAGADOR(A) DE REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS	\$ 150,000.00	10%	\$ 15,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. DE REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS	\$ 150,000.00	10%	\$ 15,000.00
ENCARGADO(A) DE FONDO CIRCULANTE	\$ 8,000.00	10%	\$ 800.00
COLECTOR(A) HABILITADO	\$ 4,500.00	10%	\$ 450.00
ENCARGADO(A) DE CAJA CHICA	\$ 1,000.00	10%	\$ 100.00
REFRENDARIO(A) CTA. TESORERÍA INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. DE COLECTURÍA INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. SUBSIDIOS FONDO GENERAL DE LA NACIÓN	\$ 86,000.00	10%	\$ 8,600.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

REFRENDARIO(A) CTA. SUBSIDIOS FONDOS PROPIOS	\$ 250,000.00	10%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. EMBARGOS JUDICIALES	\$ 2,000.00	10%	\$ 200.00
REFRENDARIO(A) CTA. ENCARGADO(A) DE FONDO CIRCULANTE	\$ 8,000.00	10%	\$ 800.00
SUBTOTAL	\$25,659,500.00	-	\$315,950.00

**b) Cargos de Funcionarios y empleados que manejan bienes:**

CARGO	MONTO MÁXIMO MENSUAL DE MANEJO DE FONDOS	PORCENTAJE	MONTO DE LA FIANZA
ENCARGADO(A) DE ACTIVO FIJO	\$1,000,000.00	1%	\$ 10,000.00
ENCARGADO(A) DE BOTIQUÍN MAGISTERIAL	\$ 175,000.00	10%	\$ 17,500.00
COORDINADOR(A) DE CENTRO DE ATENCIÓN REGIONAL	\$ 10,000.00	10%	\$ 1,000.00
COORDINADOR(A) ADMINISTRATIVO DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES.	\$ 10,000.00	10%	\$ 1,000.00
SUBTOTAL	\$1,195,000.00	-	\$ 29,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$26,854,500.00</b>		<b>\$345,450.00</b>

5. Considerando que para el año 2015, se adquirió la modalidad de cobertura de Seguros de Fidelidad por ocurrencia de eventos, la Sub Dirección Administrativa recomienda mantener dicha modalidad para el ejercicio del año 2016, sin variar los montos contratados, a fin de proteger los intereses institucionales.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada; de conformidad a lo establecido en los artículos 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículos 20 literal a), 22 literal k), 65 y 66 de la Ley del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

I. Establecer el monto del Seguro de Fidelidad del personal que maneja fondos y valores, así como, de los que manejan bienes, por un valor total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$345,450.00)**, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Cargos de funcionarios y empleados que manejan fondos y valores, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- b) Cargos de Funcionarios y empleados que manejan bienes, conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

II. Autorizar, que a medida que estructuralmente se vayan incorporando funciones de encargados de recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores públicos, o del manejo de bienes públicos, obligados a rendir fianza a favor del ISBM o se incrementen los montos máximos mensuales de manejo de fondos, se incorporen los respectivos seguros según los montos determinados.

III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa la continuidad de los trámites correspondientes.

IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo para iniciar la gestión de contratación de Seguros de Fidelidad para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

El profesor Coto López consultó al Directorio si hay consenso en aprobar el Acuerdo del Punto, en la forma recomendada, quienes respondieron que se aprueba por unanimidad según propuesta.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la Sub Dirección Administrativa y el análisis del Jefe del Departamento de Servicios Generales, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en el Artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; y lo establecido en el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Artículos 20 literal a), 22 literal k), 65 y 66 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Establecer el monto del Seguro de Fidelidad** del personal que maneja fondos y valores, así como, de los que manejan bienes, por un valor total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 345,450.00)**, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Cargos de funcionarios y empleados que manejan fondo y valores:

CARGO	MONTO MÁXIMO MENSUAL DE MANEJO DE FONDOS	PORCENTAJE	MONTO DE LA FIANZA
<i>DIRECTOR PRESIDENTE</i>	<i>\$2,500,000.00</i>	<i>1%</i>	<i>\$ 25,000.00</i>
<i>SUB DIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO(A)</i>	<i>\$2,500,000.00</i>	<i>1%</i>	<i>\$ 25,000.00</i>
<i>JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL</i>	<i>\$2,500,000.00</i>	<i>1%</i>	<i>\$ 25,000.00</i>

TESORERO (A) INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
COLECTOR (A) INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
PAGADOR (A) DE BIENES Y SERVICIOS	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO (A) CTA. DE BIENES Y SERVICIOS	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
PAGADOR (A) DE REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS	\$ 150,000.00	10%	\$ 15,000.00
REFRENDARIO (A) CTA. DE REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS	\$ 150,000.00	10%	\$ 15,000.00
ENCARGADO (A) DE FONDO CIRCULANTE	\$ 8,000.00	10%	\$ 800.00
COLECTOR (A) HABILITADO	\$ 4,500.00	10%	\$ 450.00
ENCARGADO (A) DE CAJA CHICA	\$ 1,000.00	10%	\$ 100.00
REFRENDARIO (A) CTA. TESORERÍA INSTITUCIONAL	\$ 2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO (A) CTA. DE COLECTURÍA INSTITUCIONAL	\$ 2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO (A) CTA. SUBSIDIOS FONDO GENERAL DE LA NACIÓN	\$ 86,000.00	10%	\$ 8,600.00
REFRENDARIO (A) CTA. SUBSIDIOS FONDOS PROPIOS	\$ 250,000.00	10%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO (A) CTA. EMBARGOS JUDICIALES	\$ 2,000.00	10%	\$ 200.00
REFRENDARIO (A) CTA. ENCARGADO (A) DE FONDO CIRCULANTE	\$ 8,000.00	10%	\$ 800.00
SUBTOTAL	\$25,659,500.00	-	\$315,950.00

**b) Cargos de funcionarios y empleados que manejan bienes:**

CARGO	MONTO MÁXIMO MENSUAL DE MANEJO DE FONDOS	PORCENTAJE	MONTO DE LA FIANZA
ENCARGADO (A) DE ACTIVO FIJO	\$ 1,000,000.00	1%	\$ 10,000.00
ENCARGADO (A) DE BOTIQUÍN MAGISTERIAL	\$ 175,000.00	10%	\$ 17,500.00
COORDINADOR (A) DE CENTRO DE ATENCIÓN REGIONAL	\$ 10,000.00	10%	\$ 1,000.00
COORDINADOR (A) ADMINISTRATIVO DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS	\$ 10,000.00	10%	\$ 1,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

MAGISTERIALES.			
SUBTOTAL	\$ 1,195,000.00	-	\$ 29,500.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$26,854,500.00</b>		<b>\$345,450.00</b>

II. **Autorizar que**, a medida que estructuralmente se vayan incorporando funciones de encargados de recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores públicos, o del manejo de bienes públicos, obligados a rendir fianza a favor del ISBM o se incrementen los montos máximos mensuales de manejo de fondos, **se incorporen los respectivos seguros según los montos determinados.**

III. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa** la continuidad de los trámites correspondientes.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para iniciar la gestión de adquisición y contratación de seguros de fidelidad para el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2016.

**Punto Doce: Varios**

**12.1 Lectura de Correspondencia: Seguimiento a trámite de Sección de Probidad en relación a Declaraciones juradas de miembros del CD-ISBM.**

El Director Presidente informó haber recibido Memorando de la Jefatura del Departamento de Desarrollo Humano, el cual es dirigido al Consejo Directivo Propietario y Suplente, así como a las Jefaturas del ISBM, en atención al requerimiento procedente de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, sobre la presentación del Formulario de la Declaración Jurada de Patrimonio, ya que en algunos casos hace falta que los funcionarios o empleados presenten su declaración, y en otros casos el cumplimiento es parcial, por lo que hace falta que otros completen información y documentos, según la nómina remitida por la referida Sección, explicando que esta correspondencia es seguimiento al requerimiento de trámite de la Sección citada para dar cumplimiento a la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos y también atiende a encomienda de este Consejo que se emitió mediante acuerdo reciente.

Conforme al detalle del cuadro que se recibió anexo al Memorandum, en este acto se hizo entrega nuevamente del formulario de la referida Declaración a los miembros del Consejo que

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

aún no la han presentado; también se les informó a los Directores que reportaban cumplimiento parcial. Un ejemplar del Memorandum de y de los documentos anexos al mismo se agregaron a los anexos del Acta.

Concluida la lectura de la correspondencia y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del contenido del memorando de fecha 28 de octubre de 2015, suscrito por la jefa del Departamento de Desarrollo Humano del ISBM, dirigido al Directorio Propietario y Suplente del Consejo Directivo y a las jefaturas del Instituto;** en relación al requerimiento de la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, sobre la presentación del Formulario de la Declaración Jurada de Patrimonio, que aún no ha sido presentada y complemento de las que reflejan cumplimiento parcial, de conformidad a la nómina remitida por la referida Sección, en cumplimiento a la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos.
- II. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano,** efectuar el seguimiento y verificación de la entrega de los formularios pendientes de entregar o completar de parte del Consejo Directivo y jefaturas del ISBM.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente corroboró con el Directorio su disponibilidad para realizar la próxima sesión ordinaria el día **miércoles once de noviembre** del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones; y por no haber objeción, todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.-

Rafael Antonio Coto López  
**Director Presidente**

Juan Francisco Carrillo Alvarado  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera  
**Directora Propietaria** por el  
**Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar  
**Director Propietario** por el  
**Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes  
**Director Propietario representante de**  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA